

2012

Diseño Proceso de Implementación

Proyecto de ley que establece un Sistema de Entrevista Videograbada para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales



uRedes

UNIVERSIDAD DE CHILE
Vicerrectoría
de Investigación y Desarrollo
www.uRedes.uchile.cl

Proyecto U-REDES Infancia y Justicia,
Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho
Universidad de Chile

04/09/2012



El presente documento fue desarrollado por un equipo interdisciplinario de académicos de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Este equipo conforma el proyecto U-Redes Estudios en Infancia y Justicia a cargo de su Directora, la Prof. Carolina Navarro Medel.

Este Informe está apoyado en el trabajo de la Mesa Interinstitucional Sobre Entrevista Investigativa Videograbada convocada por la Fundación Amparo y Justicia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desarrollada entre los meses de octubre y junio de los años 2011 y 2012, respectivamente.

El Equipo Encargado del Informe:

Carolina Navarro Medel, psicóloga de la Universidad de Chile, Magíster en Psicología Clínica Infanto-Juvenil. Directora del proyecto U-REDES Infancia y Justicia. Coordinadora Académica Diplomado Intervenciones Terapéuticas y Preventivas en Agresión Sexual y del Diplomado Peritaje Psicológico Forense en Delitos Sexuales; docente de pre y postgrado del área de Psicología Jurídica y del área de Psicología Clínica del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.

Decio Mettifogo Guerrero, psicólogo experto en temas de infancia y adolescencia, cursando Doctorado en Psicología, Universidad de Chile; docente de pre y postgrado del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, Director (I) del Departamento de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia.

Sergio Henríquez Galindo, abogado de la Universidad de Chile, Magíster en Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia. Colaborador de docencia del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Sebastián Mandiola Tagle, abogado con Postítulo en Criminología, Pontificia Universidad Católica de Chile, docente Diplomado Peritaje Psicológico Forense en Delitos Sexuales del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia.

Eduardo Sepúlveda Crerar, Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, ex Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia.

Fabiola Lathrop Gómez, Doctora en Derecho Universidad de Salamanca, docente e investigadora Escuela de Postgrado, Facultad de Derecho Universidad de Chile. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia.

Francisco García Turchán, Licenciado en Psicología, ayudante del área de Psicología Jurídica del Departamento de Psicología de la Universidad de Chile. Miembro del proyecto U-REDES Infancia y Justicia.

INDICE

1	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.1	LOS DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS EN CHILE.....	5
1.2	SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO PENAL CHILENO	6
1.3	ABORDAJES ACTUALES EN CHILE: LA RESPUESTA DEL ESTADO	7
2	RELEVANCIA DEL PROBLEMA	9
3	OBJETIVO GENERAL.....	12
4	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
5	LIMITACIONES DE LAS POSIBLES SOLUCIONES.....	13
5.1	ASPECTOS CRÍTICOS.....	14
5.2	CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA.....	15
6	SISTEMA DE ENTREVISTA JUDICIAL PARA VÍCTIMAS INFANTILES DE DELITOS SEXUALES EN EL CONTEXTO PENAL.....	16
6.1	ELEMENTOS GENERALES	16
6.2	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	19
6.2.1	FASE 1. DENUNCIA.....	19
6.2.2	FASE 2. INTERVENCIÓN INICIAL CON NIÑOS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.....	21
6.2.3	FASE 3. ENTREVISTA JUDICIAL	25
6.2.4	FASE 4. JUICIO ORAL	29
7	INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA.....	30
7.1	ENTIDAD COORDINADORA DEL SISTEMA DE ENTREVISTA VIDEOGRABADA	30
7.2	UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES	33
7.3	UNIDAD DE ENTREVISTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES	36
8	INSTALACIÓN DEL SISTEMA.....	38
8.1	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE ENTREVISTA.....	39
8.2	PROPUESTA DE CENTROS DE ENTREVISTAS COMO PROYECCIÓN	45

8.3	ETAPAS DE PUESTA EN MARCHA.....	45
8.4	MESA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	46
8.5	FLUJOGRAMAS.....	46

1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La violencia ejercida a niños, niñas y adolescentes es una problemática social relevante que se ha visibilizado de manera significativa, a partir de la consideración de los niños como sujetos de Derecho. Esta aproximación epistemológica no es del todo histórico ni universal, lo que implica necesariamente que su conceptualización ha transitado desde la invisibilidad hasta la judicialización de su esencia. Si bien puede estar dirigida hacia un ser humano específico, afecta sin duda alguna, a toda la sociedad. Esta aseveración de corte teórico apriorístico posee su basamento en el derecho positivo y en la adscripción de la República de Chile a la Convención Internacional de los Derechos del niño, niña y adolescente adoptada por las Naciones Unidas el año 1989.

Queda consignado en dicha Convención que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. En su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o Explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (UNICEF, 2009).

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe considerar que de acuerdo a estudios realizados por UNICEF el 75% de los niños, niñas y adolescentes sufre algún tipo de violencia al interior de sus familias (UNICEF, 2006). Sólo un 24,7 por ciento de los niños chilenos no es víctima de ningún tipo de violencia. La prevalencia de maltrato grave alcanza a un el 25,9% de los niños y niñas.

Según el Anuario Estadístico de Justicia de Familia 2009, del Ministerio de Justicia, el número de ingresos en materia de protección a nivel nacional durante ese año llegó a las 48.163, de un total de 345.876, representando un 13,9% del total de ingresos a nivel nacional. En la Región Metropolitana, los ingresos en materia de protección alcanzaron los 9.961 ingresos de 85.652 ingresos totales, representando un 11,6% del total de la región. El mismo anuario indica que, para el mismo periodo, el área de Protección de Derechos de SENAME (DEPRODE) atendió, a través de sus Centros de Administración Directa y sus Colaboradores Acreditados, a 154.937 niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. De estos, 11.958 niños, niñas y adolescentes fueron atendidos en Programas de Protección Especializados y 26.034 en Programas de Protección, sumando un total de 37.992 niños niñas y adolescentes a nivel nacional atendidos en los programas que se enfocan en la atención de los niños niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos (24,5% del total de atendidos).

Considerando lo anterior, es posible señalar que una consecuencia lógica que ha traído aparejada la Reforma Procesal Penal, la nueva ley de Familia en Chile y la ley de Violencia Intrafamiliar ha sido el aumento en las denuncias en general. Y, en lo particular, cada una de estas reformas, que se han perfilado como cambios culturales, ha traído como consecuencia lógica un aumento significativo en la demanda de atención de las víctimas.

Es por esta razón que cuando se constata que tres cuartos de los NNA chilenos ha sufrido algún tipo de violencia, es que el objetivo al que se apunte de forma efectiva deba incorporar: Oír a los niños como parte de la tarea de restaurar su dignidad como sujetos de derechos y seres humanos; Prevenir la victimización secundaria, como expresión de un maltrato psicológico inaceptable por parte de organismos del Estado; y, obtener medios de prueba sin considerar al niño un objeto de prueba.

1.1 LOS DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS EN CHILE.

El fenómeno de los delitos sexuales en los últimos años ha ganado espacio en cuanto a su reconocimiento y mayor visibilización social, llegando a ser considerado por la población chilena como el delito más grave que pueden afectar a una persona (Encuesta Nacional de Opinión Pública UDP 2005, en Maffioletti y Huerta, 2011).

Respecto de su prevalencia, estudios nacionales (CAVAS, 2004, Estadísticas MINPUB 2011) e internacionales coinciden en definir la violencia sexual como un fenómeno que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes. Al respecto, se estima que en el mundo occidental 1 de cada 3 niñas y 1 de cada 7 niños sufren de abusos sexuales antes de cumplir los 18 años (Montoya et al, 2004; en UNICEF-UDP, 2006).

En Chile, los delitos sexuales representan aproximadamente un 1,4% del total anual de denuncias, existiendo un aumento progresivo de la comisión de delitos, especialmente en el caso de niños.

Asimismo, según estadísticas de Carabineros, la tasa de denuncias por delitos sexuales contra niños ha ido creciendo en forma significativa. Es así como en 1993 la tasa era de 11,5 denuncias por cada 100.000 habitantes (1583 denuncias); el año 2000 la cifra aumentó a 23,8 (3615 denuncias); y el año 2003, la tasa había llegado a 37,1 denuncias por cada 100.000 habitantes (5851 denuncias) (UNICEF-UDP, 2006).

Por otro lado, las estadísticas del Ministerio Público informan que, del total de denuncias por delitos sexuales entre los años 2007 y 2010, un 70% corresponde a delitos cometidos contra niños (Maffioletti y Huerta, 2011), constatándose un aumento de esta cifra durante el 2011 a 72,5%, lo que corresponde a aproximadamente 18.000 víctimas menores de 18 años (Estadísticas MINPUB, 2012).

Las cifras presentadas anteriormente describen un aumento importante del número de denuncias por delitos sexuales contra niños en los últimos años, lo que significa que, como consecuencia, ha aumentado también el número de niños involucrados en procesos de investigación criminal por delitos sexuales. Este dato releva como tema de preocupación el trato que reciben actualmente los niños víctimas y los procedimientos de investigación a los que son sometidos durante el proceso de investigación y persecución penal.

Así, las consecuencias de la experiencia primaria de victimización, muchas veces se ven agravadas por el efecto nocivo de las reacciones inadecuadas del entorno a la situación de la víctima, la llamada *victimización secundaria*.

La Victimización Secundaria, entendida como el sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del sistema penal, y por el entorno social, ha sido reconocida como uno de los efectos más nocivos de la victimización por las Naciones Unidas (United Nations, 1999). Este fenómeno agudiza su potencial dañoso cuando afecta a víctimas vulnerables, como es el caso de los niños quienes por su condición evolutiva, por el hecho de ser seres en desarrollo, al mismo tiempo que por su situación de indefensión, se ven mayormente expuestas a sufrir el efecto adverso provocado por las respuestas inapropiadas del sistema social.

Al respecto, no es posible desconocer el alto potencial de daño que conlleva todo contacto de la víctima con el sistema de justicia; en este contexto, la victimización secundaria se manifiesta en la toma repetida de declaraciones, el sometimiento a múltiples peritajes, la duda sobre la veracidad de su relato, la falta de información, la hostilidad de algunos funcionarios y las inadecuadas instalaciones en que debe declarar, entre otros elementos. Dentro de todos estos, probablemente el requerimiento de relatar en reiteradas ocasiones la experiencia vivida constituya una de las mayores fuentes de sufrimiento, en tanto involucra la reedición de la vivencia traumática que obliga a recordar el evento abusivo, al mismo tiempo que representa para el niño la constante puesta en duda de su testimonio y por tanto, de su calidad de víctimas. Respecto de esto, estudios muestran frente a la situación de ser entrevistados que los niños refieren dos preocupaciones: quieren ser tomados en serio, en cuanto a ser creídos y por otra parte no quieren tener que repetir su relato (Powell, McMeeken, Wilson, s/f).

Por otro lado, desde la perspectiva del sistema de justicia, la investigación penal en casos de delitos sexuales se presenta como un ámbito de desafío desde la ya conocida dificultad probatoria que los caracteriza, determinada por las propias características del fenómeno: víctimas mayoritariamente infantiles, ausencia de prueba material, ausencia de testigos (Navarro, 2011b). En estos casos, la mayoría de las veces las víctimas pasan a ser testigos cruciales para el sistema, de modo que el éxito de la investigación depende muy a menudo, de la información que proveen los niños y niñas víctimas. Esta situación pone a los niños en una posición compleja, en tanto el sistema requiere de ellos información detallada sobre la experiencia de abuso, situación que en muchos casos, se contrapone con sus necesidades y posibilidades.

1.2 SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO PENAL CHILENO

Actualmente, en Chile son los fiscales del Ministerio Público quienes dirigen exclusivamente la investigación penal, pudiendo definir si la toma de declaración o entrevista a un niño o niña víctima la realiza el propio fiscal o el asistente y/o delega esta facultad en un funcionario policial y/o decreta la realización de uno o más peritajes; sin considerar que en la mayoría de los casos se entrevista al niño o niña cuando se realiza la denuncia y cuando se efectúa el peritaje de rigor en el Servicio Médico Legal. Por otra parte, si el caso va a juicio oral también esa víctima menor de edad deberá declarar, con el resguardo que las preguntas de los intervinientes se realizarán por intermedio del Juez Presidente. El fiscal también podrá solicitar que se reciba la declaración de víctimas menores de 18 años como prueba anticipada, cuando sus circunstancias personales o emocionales así lo aconsejen.

Ante esta evidencia, la situación de los niños en el contexto del proceso penal chileno, fue caracterizado a partir de un estudio realizado el año 2006, por encargo de la UNICEF (UNICEF-UDP, 2006). Este estudio

constituyó el primer diagnóstico del trato que reciben los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el Sistema Judicial chileno, y permitió identificar la ruta que siguen los niños/as víctimas de delitos sexuales a lo largo del proceso penal.

En términos generales, el estudio reveló que el testimonio del niño es fundamental para la investigación y que, en la práctica, debe ser repetido muchas veces ante diversas instancias y etapas del proceso judicial, aun cuando esto pueda ser contrario al proceso de reparación del niño víctima. En cuanto a las principales instancias de entrega del relato o toma de declaración a las que pueden ser sometidos los niños luego de la denuncia, el estudio identificó: testimonio ante Carabineros, testimonio ante la Policía de Investigaciones, testimonio ante la Fiscalía, examen médico en el servicio de salud, peritaje sexológico en el Servicio Médico Legal, peritaje psiquiátrico, peritaje psicológico de credibilidad, peritaje psicológico de daño, juicio oral (UNICEF-UDP, 2006). Es importante agregar que, algunas de las instancias descritas, pueden involucrar más de una entrevista al niño; asimismo, a esta ruta formal, se añaden en la práctica reiterados interrogatorios “informales” que recibe el niño de parte de los agentes del sistema, además de otras prácticas formales como la realización de contraperitajes por parte de la Defensa.

Posteriormente, un estudio desarrollado por MideUC por encargo de la Fundación Amparo y Justicia y el Ministerio Público, permitió un análisis más fino respecto de las variables asociadas a la victimización secundaria en esta población (MIDEUC y Fundación Amparo y Justicia, 2009), en el marco de la Reforma Procesal Penal. En este estudio se entrevistó a un total 390 adultos, cuidadores de NNA que habían sufrido algún delito sexual que había sido judicializado. También se entrevistó a 69 adolescentes víctimas de delitos sexuales y cuyos casos llegaron a la justicia. A todos ellos se les preguntó respecto de su experiencia en las distintas fases del proceso penal. Entre sus principales resultados destaca la constatación de que la mitad de los casos percibe que el proceso judicial genera daño en los NNA que pasan por éste. Asimismo, el estudio permitió identificar que las etapas del proceso que contribuyen en mayor medida a la victimización secundaria serían la denuncia, los peritajes físicos y la declaración en el juicio. Todas estas etapas están asociadas a declarar y recrear las vivencias de los niños. Al respecto, el estudio mostró que durante todo el proceso en el 81,9% de los casos los NNA tuvo que declarar más de una vez y más de la mitad (58,2%) de NNA tuvo que declarar entre dos y cinco veces durante todo el proceso. En relación con estas cifras, se pudo apreciar que un mayor número de entrevistas está asociado a un mayor grado de daño percibido, principalmente cuando el número de entrevistas es mayor a cinco. Por último, se constató que la etapa del Juicio Oral, es una de las etapas donde se concentran elementos que contribuyen a la victimización secundaria del niño, ya que es esta la instancia donde son confrontados, deben declarar y exponerse a la posibilidad que se dude de su relato.

1.3 ABORDAJES ACTUALES EN CHILE: LA RESPUESTA DEL ESTADO

El abordaje actual en Chile de la temática relacionada con el trato de los niños en el proceso penal, abarca el ámbito de las políticas públicas, las iniciativas legislativas, así como también avances en relación a los aspectos técnicos involucrados.

En primer lugar, en materia de Derechos Humanos e internacionales, la implementación de la Convención de Derechos del Niño (CDN) no ha estado exenta de complicaciones y, lo que es peor, de

contradicciones, lo que tiene como consecuencia que, a pesar de contar con avances importantes en esta materia, nuestra infancia aún se encuentra en un polo de vulnerabilidad importante a nivel de políticas públicas (Comité de Iniciativas por los derechos del Niño Chile, 2002).

Sumado a ello, en términos de oferta pública ésta se ha concentrado básicamente en la atención a las víctimas a través de SENAME y sus organismos colaboradores. En este ámbito existe una demanda insatisfecha de atención de víctimas de maltrato y abuso en sus diversos grados y manifestaciones.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha ido desarrollando distintas iniciativas en torno a las víctimas desde distintos sectores (justicia, salud, interior), principalmente en el ámbito asistencial-reparatorio y pericial.

Asimismo, actualmente se encuentra en proceso de desarrollo la Política Nacional de Víctimas de Delito, anunciada en el **Plan Chile Seguro** del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Esta política, además de permitir la articulación de las iniciativas estatales ya existentes, contempla a la víctima y su experiencia en el paso por el sistema judicial como un elemento central. Es así que se propone incorporar acciones específicas para prevenir la revictimización y la victimización secundaria. Junto con ello reconoce la necesidad de desarrollo e implementación de políticas de protección integral de los derechos de la infancia, así como la protección a víctimas especialmente vulnerables, entre ellas los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales (Política Nacional de Víctimas, documento de trabajo Mesa de expertos, 2011). La implementación de esta Política permitirá la coordinación de las distintas acciones del Estado en esta materia y con ello, una mejor y más efectiva acción en favor de las víctimas de delito.

Cabe señalar que actualmente existe en el Congreso un proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, que tiene por objetivo disminuir los efectos de la victimización secundaria, limitando el número de declaraciones que podría dar un niño o niña víctima de delitos graves; sin embargo, tanto esta propuesta, como otras similares, se centran exclusivamente en la modificación de normas específicas del Código Procesal Penal, siendo por ello totalmente insuficientes para establecer un sistema integral de protección y entrevista para NNA víctima de delitos sexuales en los procesos judiciales e investigativos que les afectan.

En cuanto a los aspectos técnicos, en nuestro país han existido varios esfuerzos recientes no articulados de distintas instituciones que tienen contacto directo con la víctima, orientados a mejorar sus protocolos de actuación con la finalidad de reducir la victimización secundaria. Entre ellos se cuentan la implementación del sistema de sala Gesell en los Tribunales de Familia de Melipilla, en varias Comisarías y en algunas fiscalías; el desarrollo de una Guía de Entrevista investigativa por el Ministerio Público; se puede agregar a lo anterior, la implementación de un proceso de capacitación para detectives de la Brigada de Delitos Sexuales de la Región Metropolitana (BRISSEXME), de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) en la temática de entrevista a niños víctimas de delitos sexuales. En esta línea, se prevé que a futuro se requerirá de la elaboración de un protocolo de entrevista que, basado en evidencia, brinde garantías para la obtención de los objetivos trazados. En este mismo sentido, y considerando que el éxito del nuevo sistema dependerá fuertemente del desarrollo de capital humano especializado,

específicamente en cuanto a las competencias de los/las entrevistadores/as, resultará central contar con un programa de capacitación y entrenamiento respaldado con evidencia de efectividad. Por lo tanto, junto con la modificación de los cuerpos legales en la materia, se hace necesario el desarrollo de investigación científica orientada a la generación de los insumos técnicos que aseguren el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia que asegure una implementación exitosa de la propuesta contenida en el Anteproyecto de ley.

En su conjunto los antecedentes aquí señalados, permiten constatar que (1) evitar y disminuir la victimización secundaria que las víctimas de delitos sexuales siguen sufriendo en nuestro país como resultado de la judicialización de sus experiencias traumáticas, debiese ser un fin que por sí mismo justifique la necesidad urgente de revisión y modificación de las prácticas investigativas que hoy operan en nuestro sistema de justicia respecto de estas víctimas; y, (2) los mismos antecedentes dibujan un escenario promisorio para una pronta implementación de nuevas modalidades investigativas en cuanto a la entrevista de víctimas infantiles de delito sexual.

De este modo, el problema que se releva considera la necesidad del sistema de justicia (penal y proteccional) de obtener información de parte de la víctima respecto de la situación abusiva que se ha denunciado. Una vez asumida esta necesidad y, en directa consideración a una clara noción respecto de alto potencial de daño que involucra para la víctima infantil responder a esta necesidad, la propuesta consiste en la creación de una nueva diligencia de investigación que asuma de manera exclusiva esta función, respondiéndose de manera única a la necesidad de todo el sistema de justicia. Por lo tanto, se requiere que el resto del sistema transfiera a esta nueva instancia su necesidad de obtener información de la víctima, modificando actuales prácticas basadas en la acción parcelada de cada agente del sistema. Ello se complementa con la actuación de una figura (el Asesor Técnico Especializado) que hará de “ventanilla única” para la víctima, en los diversos requerimientos y actuaciones en aspectos procesales tanto en lo penal, como en tribunales de Familia y en otras instituciones que brindan servicios a la infancia gravemente vulnerada en sus derechos. Será un “puente” entre las actuaciones proteccionales y aquellas provenientes del ámbito penal, sin remplazar a ninguna de las anteriores.

Esta respuesta debe ser integrada, considerando los distintos actores, por lo que no consiste simplemente la respuesta en adicionar diligencias investigativas al proceso de investigación, sino en la acción conjunta y coordinada de los distintos actores que intervienen en este proceso, siendo necesaria una perspectiva de conjunto respecto de todo el sistema y la toma de medidas coordinadas bajo un mismo objetivo.

2 RELEVANCIA DEL PROBLEMA

A partir de los datos entregados anteriormente se permite visualizar la gravedad de la situación en Chile, en donde la infancia que vivencia algún tipo de agresión sexual, ya sea abuso, violación, exposición a pornografía u otro, ve su desarrollo alterado por causas que deben ser atendidas desde una respuesta estatal satisfactoria, ya sea brindando de manera oportuna y eficaz la atención reparatoria y además que

genere políticas de prevención que reproduzcan en su esencia la información relevante. Vale decir, si ha sido transgredido el bien jurídico de la indemnidad sexual, entonces la agresión se constituye en una vulneración al derecho de crecer y desarrollarse de manera integral.

La situación de los niños víctimas de delitos sexuales, exige una mirada respecto de su doble condición. Por una parte, la condición de cualquier persona como víctima requiere del reconocimiento de las consecuencias negativas que el delito tiene sobre ella y su entorno, así como de los derechos que le asisten. Tales derechos se encuentran consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales que son derecho vigente en Chile, se refieren a diversas materias y son comunes a todos los sujetos de derecho o, particulares, para víctimas de delito (Documento de trabajo, Política Nacional de Víctimas, 2011).

La condición de los niños como sujetos de derecho quedó consagrada a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que constituye el marco normativo internacional para los temas de infancia. Ella modifica el paradigma de intervención estatal frente a los NNA, quienes pasan a ser sujetos de derechos en oposición a la condición de objetos de tutela. En el ámbito nacional, la Constitución chilena reconoce los principios y garantías destacados en la Convención, al otorgar rango constitucional a los tratados internacionales ratificados por Chile.

El artículo 3.1 indica que una consideración primordial a la que atenderán las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en todas las medidas concernientes a los niños, será **el interés superior del niño**. En ese mismo sentido, el artículo 3.2 establece que los Estados *“se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*. Esta norma se complementa con el inciso 3.3 que obliga a *“los Estados a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

Estas disposiciones buscan garantizar que los niños/as o adolescentes no sean tratados discriminatoriamente, que las instituciones públicas o privadas les proporcionen protección y cuidados, que sean escuchados y su opinión sea valorada, que en los casos en que hayan sufrido un abuso sexual el Estado adopte todas las medidas para protegerlo y para garantizar su recuperación física y psicológica (Artículo 19, Constitución Política del Estado). Todo ello con la intención de resguardar el interés superior del niño, principio básico de interpretación establecido en esta norma y al mismo tiempo *“derecho que permite el ejercicio de otros derechos”*.

Pese a lo anterior, está latamente demostrado, a través de numerosos informes e investigaciones, que la realidad judicial e investigativa vigente en Chile en materia de delitos sexuales (a través de la actuación de las instituciones existentes), genera victimización secundaria; esto representa una vulneración directa al derecho a la integridad psicológica, al derecho a la salud, al derecho a la intimidad y al derecho a ser

oído de los NNA víctimas de delitos sexuales, garantizados por nuestra Constitución Política. Asimismo, la existencia de estos derechos, específicamente en el caso de los niños víctimas de delitos sexuales, hace que el Estado se encuentre obligado a adoptar políticas que garanticen su ejercicio, a través de respuestas sociales, jurídicas, económicas y otras.

Así, en el contexto de los procesos penales y de familia, tratándose de víctimas de este tipo de delitos, es posible esquematizar, en una conceptualización piramidal y jerárquica, la siguiente estructura de objetivos desde un punto de vista jurídico (Henríquez, 2012): En primer lugar se debe resguardar el derecho a ser oído; en segundo lugar, es necesario prevenir la victimización secundaria, que se manifiesta principalmente en el desconocimiento de calidad de sujeto de derechos de la víctima, lo cual se agrava al tratarse de niños o niñas, y ser utilizados como meros objetos del proceso, sea para la obtención de medios de prueba, sea para dar curso a un procedimiento determinado. Finalmente, pero no menos importante, está el objetivo de la obtención de productos útiles para la persecución penal de los delitos sexuales y violentos de los que han sido víctimas los NNA. Cabe mencionar que estos tres niveles están íntimamente relacionados y se los presenta de modo ilustrativo en forma separada, pues no puede concebirse el uno sin el otro.

El derecho a ser oído, establecido en la CIDN, es el principal derecho protegido en la restricción de las declaraciones que puede dar un niño, niña o adolescente en el contexto penal o de familia por delitos sexuales. Se trata de un derecho reconocido también a nivel Constitucional y legal, en los artículos 1, 5 y 19 N°1 de la Constitución Política de la República, y a lo establecido en la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Es por tanto, la manifestación más potente del reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos y de ciudadanía, de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a ser oído -y por tanto, al reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos de la víctima, apuntando a la prevención de la victimización secundaria- establecido en el artículo 12 de la CIDN, debe ser leído en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 19 de la misma convención. El artículo 12, entendido como el referido al respeto por las opiniones del niño (UNICEF, 2004), señala que *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* (UNICEF, 2004:109); se reafirma de este modo que estamos frente a un sujeto activo de derechos, los que deben ser ejercidos. Más aún, el artículo 12 señala que este derecho debe ser ejercido atendiendo a condiciones específicas: *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”* (UNICEF, 2004:109). De este modo, queda claro que no se trata meramente de enunciar el derecho en cuestión, sino de establecer su obligatoriedad y a través de medios u órganos apropiados.

Sin embargo, estudios realizados dejan en evidencia la posición desmejorada del niño víctima de delito sexual en su paso por el sistema de Justicia, desprendiéndose la existencia de un sistema actual de investigación criminal en nuestro país en que la sobreexposición del niño a través de la reiteración del número de entrevistas, es la norma, la que se encuentra ampliamente legitimada entre actores del

sistema de persecución penal. Asimismo, numerosos estudios confirman la idea de que el requerimiento de relatar en reiteradas ocasiones la experiencia vivida, constituye una de las mayores fuentes de victimización secundaria generadas actualmente por el proceso de investigación penal. Esta evidencia empírica indica claramente que una forma de reducir la victimización secundaria sería modificar las actuales prácticas investigativas en relación a la entrevista de niños víctimas de delitos sexuales, específicamente en el sentido de establecer límites a las intervenciones del Estado respecto de los niños durante el proceso de investigación, limitando el número de entrevistas a las que pueden ser sometidos y estableciendo condiciones para su realización.

Otro punto importante de ser considerado en relación a la victimización secundaria es la necesidad de prevenir la retractación. En los casos de abuso sexual, uno de los fenómenos ampliamente documentado y de gran prevalencia es el fenómeno de la retractación, definida como, la variación de los dichos que entrega el menor con respecto a su primera declaración, es decir, el cambio de versión original, ya sea modificando la figura del agresor o negando la ocurrencia del hecho abusivo. Se ha demostrado que algunas de las variables que influyen en la retractación en menores víctimas de agresión sexual son la existencia de victimización secundaria, por parte del sistema judicial y la sociedad en su conjunto, así como las presiones familiares en razón (entre otros motivos) de la pérdida de quien sostiene económicamente a la familia (Escaff, Rivera, Salvatierra, 2006, Casas y Mera 2004). En este sentido, la realización de la entrevista investigativa en los plazos más breves posibles previene la posibilidad de retractación en la víctima.

Por último, las investigaciones en esta línea han permitido comprender que la relación entre víctima y victimario corresponde a un proceso dinámico y dialéctico de interacción (Cuarezma, 1996; Maffioletti y Huerta, 2009). Así, la victimización se desarrolla desde antes de la comisión de un delito y sus consecuencias trascienden el suceso delictivo inicial, porque no sólo afectan al individuo sino al entorno familiar y social. De ahí, la importancia de la postura de Mendelsohn, quien releva la intervención y preocupación de las víctimas considerándolas como prioridad social, para impedir la permanencia y desarrollo de características de victimidad en un ciclo sin fin. En otras palabras y siguiendo sus ideas, una sociedad que no se preocupe de otorgar a sus víctimas atención especializada eficaz y oportuna, será una sociedad que se resta a sí misma fuerza creadora y entorpece o detiene el progreso social, al que entiende como la suma de múltiples factores colocando como centro la fuerza creadora de los ciudadanos.

3 OBJETIVO GENERAL

Disminuir la victimización secundaria que el proceso de investigación penal produce en los niños, niñas y adolescentes sexualmente vulnerados.

4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reducir y limitar el número de instancias en que la víctima sea entrevistada respecto de la situación denunciada, incluyendo entrevista judicial y otras instancias periciales.
- Asegurar que TODO niño, niña o adolescente víctima de delitos sexuales denunciados sea entrevistado SÓLO por personal especializado y capacitado específicamente para ese fin.
- Evitar la comparecencia de el/la niño/a o adolescente en el juicio oral.
- Diseñar la institucionalidad requerida para el funcionamiento del Sistema
- Incorporar la figura de un asesor técnico especializado como parte del Sistema
- Incorporar la figura de entrevistadores especializados que realizarán las entrevistas videograbadas
- Proponer un proyecto de ley que regule la entrevista videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
- Diseñar procedimientos de implementación del sistema de entrevista videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

5 LIMITACIONES DE LAS POSIBLES SOLUCIONES

La propuesta presentada, además de los elementos planteados anteriormente, puede comprenderse de mejor forma considerando la experiencia internacional en la materia. En muy diversos países como Inglaterra, España, Estados Unidos, Israel, Bélgica, Australia, Argentina, Perú, República Dominicana y Costa Rica, por referir algunos de ellos se ha estado avanzando hacia la toma de medidas orientadas a disminuir al mínimo posible la victimización secundaria, sin desatender los objetivos procesales o administrativos que cada actor del sistema debe perseguir. Estas medidas involucran entre otras, disminuir el número de declaraciones y entrevistas a las que las víctimas son expuestas durante el proceso de investigación; limitar el contacto de las víctimas a profesionales especializados y entrenados en protocolos de finalidad específica. Estas medidas han implicado cambios en las normativas legales que regulan los procedimientos de investigación criminal que involucran a niños, así como también el uso de nuevas herramientas técnicas de investigación, incluyendo también cambios culturales muchas veces lentos (Butler, 2009). Entre otras transformaciones las instituciones vinculadas a las diversas actuaciones en el ámbito penal como jueces y fiscales han debido modificar sus actuaciones en la materia, lo que genera evidentes resistencias respecto del cambio propuesto.

Un aspecto importante a destacar en estos procesos de cambios es que la gran mayoría de ellos se realiza considerando importantes procesos de participación de los distintos actores involucrados, que llevan a consensuar la necesidad de las modificaciones, la identificación de nuevos componentes a incorporar en el sistema, a elaborar protocolos e instrumentos en forma conjunta con actores técnicos intrainstitucionales y a insertar las acciones desarrolladas en un contexto más amplio de Protección a la Infancia. Un sistema como el que se ha vislumbrado en relación a la entrevista investigativa, en el caso de niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, constituye un horizonte de desarrollo. En ninguna experiencia conocida se parte con un sistema, sino que éste es producto de un conjunto de aprendizajes y compromisos de diversas instituciones en períodos significativos.

En nuestro país, existen en el Congreso diversas iniciativas de modificación legal que pretenden disminuir los efectos de la victimización secundaria, limitando el número de declaraciones que podría dar un niño o niña víctima de delitos graves, incluyendo Juzgados de Familia, Fiscalías y peritajes. Ello da cuenta de que en nuestro medio se han intentado dar soluciones al problema planteado, sin que hasta el momento se haya podido avanzar significativamente en ello. Considerar la propuesta de cambio necesario como un sistema de entrevista investigativa videograbada para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales puede contribuir de manera decisiva en la implementación de los cambios necesarios que se han indicado precedentemente. Una propuesta como la que se presenta, sin embargo, al incluir un mayor número de elementos puede asimismo generar un mayor número de resistencias en los distintos actores involucrados, lo que implica la necesidad de establecer un liderazgo claro en el proceso, lo que ha llevado a incorporar una entidad coordinadora al más alto nivel posible.

Es necesario considerar algunos aspectos de contexto en la definición de esta propuesta, que se presentan a continuación.

5.1 ASPECTOS CRÍTICOS

Un aspecto a considerar es que esta propuesta se plantea en un contexto en el que no está resuelta la creación de la nueva institucionalidad en materia de infancia, que lleva a establecer un nuevo Servicio Nacional de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social. Este servicio ha sido incorporado dentro de las 10 medidas que el Presidente Piñera anunció recientemente, para combatir abusos sexuales contra niños en nuestro país y que se presentó como proyecto de ley, mediante el mensaje N° 31-360, del 27 de julio de 2012, del Presidente de la República. De este modo, parte importante de la atención que se realiza a niños víctimas de delitos sexuales, principalmente en el ámbito reparatorio, ya no radicará en el sector Justicia. Ello requerirá de la definición de aspectos de gestión significativos, para coordinar la puesta en marcha del nuevo sistema propuesto.

Otro elemento importante a considerar es la carencia en nuestro país de la figura del Defensor de Infancia, que en aquellos países en que existen contribuye significativamente a dinamizar las Políticas dirigidas a la Infancia, a coordinar de mejor forma los servicios existentes y a relevar las propuestas dirigidas a la niñez, en todos sus aspectos incluidos el de atención a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos. El que no exista en Chile esta figura puede dificultar la implementación de la iniciativa propuesta.

Un último elemento en este apartado que hay que considerar y que la presente propuesta no puede abordar es la inexistencia en Chile de una Ley de Protección Integral, coherente con lo establecido en la CIDN, que entre otras materias regule las obligaciones del Estado en materias de infancia y que derogue la actual Ley de Menores N°16.618, del año 1967, que representa la visión tutelar que ha sido reemplazada ya (al menos en su dimensión legal) en varios países de la región. Chile presenta un significativo retraso en este tema, lo que ha sido representado al país, por el Comité de los Derechos del Niño, al analizar los informes de cumplimiento de la Convención que ha enviado nuestro país.

5.2 CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA.

Junto con los elementos antes señalado, la implementación del sistema de entrevista propuesto deberá considerar otros aspectos que no son materia de regulación de la Ley, pero de cuya consideración dependerá el éxito de la implementación.

En primer término, previo a la entrada en vigencia de la Ley será necesario contar con un protocolo que regule desde un punto de vista técnico, la tarea del entrevistador en cuanto a la entrevista a la víctima. Del mismo modo, se requerirá de un sistema de entrenamiento de entrevistadores que asegure estándares homogéneos de calidad en la aplicación del protocolo. El conjunto de ambos elementos dará lugar a la acreditación de los entrevistadores.

Al respecto, el antecedente científico para la creación de estos insumos proviene de desarrollos técnicos generados en contextos culturales y judiciales distintos a la realidad latinoamericana y chilena en particular, materializándose en el desarrollo de protocolos narrativos de entrevista que han sido probados en niños de varias nacionalidades en Europa y países de habla inglesa. La experiencia internacional indica que estos protocolos impactan los resultados de la investigación criminal, elicitando mayor información desde las posibles víctimas, disminuyen la sugestibilidad de los entrevistados y aumenta la precisión de la información. Junto con lo anterior, los estudios muestran que el uso de estos protocolos reduce la victimización secundaria, al mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a niños y niñas víctimas y testigos del proceso penal, contribuyendo a buenas prácticas en investigación criminal. Esta evidencia apoya la pertinencia técnica de adoptar estos modelos investigativos. No obstante, es importante considerar que el uso de los protocolos desarrollados en el mundo anglosajón puede dar lugar a defectos en su aplicación o a mermas en sus resultados debido a la interferencia de variables culturales que requieren ser consideradas. Especialmente relevante, debido a tratarse de técnicas de investigación que se implementan en contextos de interacción, resulta considerar las posibles diferencias culturales y los códigos lingüísticos y paralingüísticos específicos que modulan las relaciones interpersonales en cada cultura. Así, lo que en el mundo anglosajón pudiese ser leído como una actitud tranquila, neutra y de atenta escucha, en nuestra cultura latina pudiese entenderse como fría, distante y desinteresada. Por otro lado, las diferencias evolutivas que pudiesen presentar las poblaciones infantiles de países de América Latina respecto de las de habla inglesa, pudiesen requerir de consideraciones específicas. De este modo, no se trata sólo de trasladar buenas prácticas de otros países, en forma mecánica, sino de construir buenas prácticas validadas en nuestro país.

Más allá de la adopción de un protocolo específico, hoy existe consenso respecto de que la entrevista de niños debe basarse en principios y estrategias derivadas de la evidencia empírica levantada en la investigación sistemática existente en la materia. De ahí que las consideraciones aquí planteadas, necesiten ser verificadas a través de estudios empíricos en la población nacional.

Por otro lado, a pesar de que existe considerable investigación que apoya la utilización de entrevista de investigación con protocolo narrativo, se requieren condiciones de entrenamiento y seguimiento constantes, así como instancias de práctica de habilidades múltiples y continuas de modo de asegurar una correcta aplicación del protocolo. Este supone que uno de los ejes estratégicos a desarrollar y que resultará crítico para el éxito de la implementación del nuevo sistema, será el diseño de un sistema de

capacitación, entrenamiento y seguimiento permanente orientado al desarrollo y actualización de las competencias de los entrevistadores que aseguren buenas prácticas de entrevista.

Por último, parece importante destacar que, junto con los desafíos legales y técnicos que han debido enfrentar los países que han implementado modificaciones en cuanto a la entrevista de niños víctimas, se reportan también dificultades que aluden a resistencias y problemas culturales de los operadores del sistema de justicia, principalmente de jueces y fiscales. Según señala Butler (2009) respecto de la experiencia en Reino Unido, una de éstas fue que los abogados se mostraban reacios a usar testimonios que habían sido obtenidos por oficiales de policía, ya que dudaban de la competencia profesional de éstos. Por otra parte, algunos fiscales se negaban a ver los videos y solicitaban transcripciones de las entrevistas. Así también había quienes pensaban que la presencia del niño en el tribunal tenía mayor impacto en el jurado que una videograbación. Señala el autor, que estas resistencias culturales fueron las más difíciles de resolver, dando lugar a un proceso lento y gradual. Respecto de esto, resulta relevante recoger la recomendación en cuanto a la necesidad de capacitación a los profesionales que participan del proceso, con el objeto de promover que éstos comprendan la necesidad de proteger los intereses de los niños testigos (Butler, 2009).

6 SISTEMA DE ENTREVISTA JUDICIAL PARA VÍCTIMAS INFANTILES DE DELITOS SEXUALES EN EL CONTEXTO PENAL

6.1 ELEMENTOS GENERALES

La propuesta recoge la experiencia, reflexiones y consideraciones que en nuestro país han realizado diversas instituciones tanto públicas como privadas a través del trabajo directo en la atención de niños víctimas de delitos sexuales, como de las opiniones y discusiones que se han llevado a cabo en seminarios realizados en los últimos años. En particular, un espacio privilegiado de debate en torno a la materia lo constituyen los seminarios convocados por la Fundación Amparo y Justicia, que han contado con la participación de especialistas internacionales que generosamente han entregado información adicional en estos meses. Otro aspecto que ha resultado fundamental para contar con la propuesta es el compromiso de diversas instituciones como el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Poder judicial y el Poder Legislativo quienes no sólo han apoyado los seminarios mencionados anteriormente sino que han apoyado la conformación de mesas de trabajo incorporando a miembros de cada una de las instituciones referidas en un trabajo muy intenso.

Cabe precisar que el concepto de entrevista única, dice relación con su carácter de diligencia transversal que permite satisfacer en una sola instancia investigativa los requerimientos del sistema judicial (penal y proteccional). Por lo tanto, el concepto no hace referencia al número de entrevistas al que será sometida la víctima. Con el objeto de evitar la confusión y expectativas erróneas que podría acarrear el uso de esta

noción, para efectos de la presente propuesta se ha optado por no hacer alusión al concepto de entrevista única, utilizándose en su lugar la noción de entrevista investigativa y/o judicial videograbada.

La propuesta para la implementación de la modalidad de entrevista videograbada, consiste en la restructuración del actual procedimiento de investigación en cuanto a la entrevista de la víctima infantil de delitos sexuales, articulándolo en torno a una nueva diligencia de investigación denominada entrevista videograbada. Esto considera el involucramiento y coordinación de distintas instituciones, cada una en un papel específico, incluyendo actores e instituciones ya existentes, así como nuevos organismos y nuevas funciones que necesitarán ser creadas, bajo el alero de un sistema interinstitucional. En el siguiente gráfico se señalan las principales instituciones relacionadas en el sistema propuesto.

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL SISTEMA DE ENTREVISTA VIDEOGRABADO



Como criterios generales de actuación del Sistema, además de aquellos contenidos que se incorporan específicamente en la propuesta normativa, nos parece necesario relevar tres atendiendo por una parte a la transversalidad de su aplicabilidad, como a la estrecha relación que guardan respecto de los objetivos del sistema.

Intersectorialidad:
La respuesta que se busca establecer con la propuesta involucra el compromiso y la participación coordinada de las distintas instituciones involucradas en la implementación del nuevo sistema. Ciertamente no puede radicar el conjunto de los servicios requeridos en una misma entidad, los que serán entregados por distintas instituciones que deben mantener un permanente vínculo entre sí, de tipo colaborativo, con un propósito común. Ello implica la conformación ya desde antes de la formulación del proyecto de ley - como se ha producido efectivamente -, de nuevas mesas de trabajo para acordar los aspectos operativos de las modificaciones contenida en el Proyecto de Ley. Son muchas las tareas a desarrollar y deben iniciarse a la brevedad teniendo como elemento básico este criterio de actuación. Ello involucra un supuesto fundamental, esto es, que las instituciones que actúan en la propuesta de ley, tanto las existentes como las que deban crearse así como todas las otras que pudieran estar asociadas debieran tener un compromiso irrestricto hacia los principios orientadores o criterios generales que componen el espíritu de la propuesta normativa
Evaluación permanente
Tal como ocurrió con la Reforma Procesal Penal, el sistema debe establecer como criterio de actuación la evaluación permanente de todas las acciones que se emprendan. Ello debe traducirse en la implementación de dispositivos y mecanismos que permitan verificar la efectiva ejecución de cada una de las fases bajo las condiciones establecidas en la Ley, que cuenten con un adecuado financiamiento
Reserva
Debe orientar el funcionamiento y la actuación de todos los actores del sistema, la protección de todo antecedente, tanto de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual, de sus familias, de las circunstancias y cualquier otra información relevante de cualquier tercero ajeno al proceso criminal o proteccional. Este principio obliga a establecer las sanciones que resulten adecuadas y pertinentes cuando se transgreda el principio referido

Si bien, por lo tanto, se parte de lo ya hecho, la propuesta significa incorporar en la respuesta que se otorga actualmente a niños víctimas de delitos sexuales elementos que a la fecha no existen en nuestro sistema y que buscan disminuir los efectos de la victimización secundaria que se expresa, como se ha señalado reiteradamente entre otros elementos, en el desarrollo de numerosas evaluaciones a los niños, en ocasiones de parte de profesionales no especializados, en contextos que resultan inadecuados y con una escasa consideración de su condición de sujetos de derechos. El centro de la propuesta, por lo tanto, lo constituye la **entrevista videograbada** que responda a un alto estándar y que considere los elementos referidos. Adicionalmente, se señalarán un conjunto de condiciones institucionales que se requieren para su adecuada implementación. En este sentido, es que se ha incorporado en la propuesta la actuación de un profesional especializado que acompañará al niño víctima prácticamente desde la presentación de la denuncia, que permita la existencia de vínculos efectivos entre los procedimientos de persecución del delito y los procedimientos que aseguren una efectiva protección y reparación de niños, niñas y adolescentes, los que hasta ahora tienden a escindirse en la práctica actual.

Una cuestión de carácter general que atraviesa toda la propuesta es la definición de que todo aquel que tome contacto e intervenga con niños víctimas de abuso sexual, con el propósito de obtener información acerca de los hechos ocurridos, de las circunstancias y del efecto que ello ha implicado es un **profesional**

especializado en la materia. Debe asegurarse que quien interviene en el proceso de la entrevista, sea un profesional que cuente con el entrenamiento necesario en relación con los protocolos que se establezcan. Ello debe complementarse con un dispositivo de entrevistas altamente exigente, con protocolos validados de intervención, en contextos que resguarden una adecuada atención a los niños y sus familias y que den lugar a una entrevista con propósitos investigativos.

Si lo anterior se cumple adecuadamente, tal como se indica en la medida N° 7 presentada por el Presidente de la República el pasado 18 de julio, ***“Se creará un sistema a través del cual se videografa el testimonio que el menor da a un profesional especializado en este tipo de entrevistas investigativas, que se puede usar posteriormente durante todas las etapas del proceso penal”***. La propuesta presentada en el proyecto de ley, procura evitar que los niños víctimas de abuso sexual menores de 14 años, comparezcan en el juicio oral permitiendo que su testimonio sea entregado a través de la entrevista videograbada.

6.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Para alcanzar los objetivos propuestos se propone como elemento central el contar con entrevistas videograbadas que recojan el testimonio de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales. Por lo tanto es un proceso que involucra actuaciones en sede penal, pero que, considerando a los sujetos en desarrollo de que se trata, se vincula a actuaciones en el ámbito de Tribunales de Familia y de diversos programas sociales vinculados a atención y/o reparación de las consecuencias del abuso. Son, por ello, actores protagónicos del proceso los intervinientes que participan del proceso penal (en los momentos que se establezcan en las distintas fases involucradas), esto es, funcionarios que reciben la denuncia de un delito, fiscales, jueces ya sea de garantía u oral en lo penal, defensores; la víctima; los profesionales que se llamarán Asesores Técnicos Especializados; y, los profesionales que estarán a cargo de las entrevistas videograbadas.

Junto con la participación de las instituciones a que pertenecen los intervinientes actuales del proceso penal, de la institucionalidad en materias de infancia, ya sean de tipo jurisdiccional, de atención y de reparación principalmente, se proponen la creación de tres entidades que no existen actualmente y cuyas funciones se detallarán posteriormente. Una entidad coordinadora del Sistema Nacional de Entrevista Videograbada; una Unidad de Asesoría Técnica Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales; y, una Unidad de Entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Referiremos 4 fases principales de descripción del funcionamiento del sistema propuesto, en torno a las cuales se indicarán los procesos involucrados (posteriormente se presentarán las funciones de los actores que se propone establecer y las funciones que les corresponden, así como las radicaciones institucionales y las características de éstas). Éstas son la denuncia, la intervención inicial, la realización de la entrevista investigativa y la judicial y el juicio oral.

6.2.1 FASE 1. DENUNCIA

Al momento de producirse la denuncia de un delito sexual, en el que la víctima sea menor de edad, se activará inmediatamente el procedimiento especializado. Ello se expresa en que el funcionario que

reciba la denuncia y que esté encargado de elaborar el parte y dejar registro de la denuncia lo hará en un formulario especial que se definirá al respecto por parte del Ministerio Público (y por quienes este organismo estime pertinente convocar) y las policías. Este formulario deberá contener la información mínima y necesaria a ser obtenida de forma exclusiva de parte del adulto denunciante, permitiendo la evaluación de la urgencia del caso, según las situaciones establecidas en la propuesta de ley y que se señalan más adelante. Para ello se contará con una pauta de evaluación en la que se fijarán criterios de gravedad, que deberán ponderados con los demás datos que se recojan en el proceso de denuncia.

En ningún caso entrevistará o interrogará en forma directa al niño víctima del delito que se denuncia¹, sino que recabará la información de los hechos ocurridos, de parte de los adultos que estén al tanto de ello ya sean familiares directos, profesores de algún establecimiento, personal de algún servicio de salud, funcionarios del sistema judicial, profesionales de algún programa u otro que esté en condiciones de entregar la información requerida. La norma general será que todas las preguntas y aclaraciones que resulten necesarias de formular, se dirigirán a quién acompañe al niño en la presentación de la denuncia. No obstante lo anterior, es importante establecer que la situación ideal para la realización de esta diligencia, es que la toma de denuncia se efectúe sin la presencia del niño, para lo cual las dependencias en que ésta se realice debiese contar con instalaciones especiales para que el niño permanezca mientras dura la diligencia bajo el cuidado de algún/a funcionario/a designado para ese fin. Paralelamente, podrían desarrollarse acciones informativas a nivel de la población general orientadas a instruir a los adultos a concurrir a realizar esta diligencia sin la compañía del niño.

En la eventualidad que sea directamente el niño afectado quién presenta la denuncia, en ausencia de un adulto acompañante, aquel que tome la declaración se limitará a dejar registro de la misma, sin solicitar información adicional, volver a preguntar sobre lo informado o solicitar alguna aclaración.

El formulario especial será utilizado indistintamente por parte de todas las instituciones receptoras de denuncia, lo que requiere de un proceso de capacitación a todos los involucrados, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de ley. Este formulario se elaborará, como se señaló anteriormente, en un trabajo conjunto con ambas Policías y el Ministerio Público (y a quienes esta entidad estime conveniente invitar) y las formas de ejecución e implementación se fijarán a través de un Decreto Exento de la Subsecretaría de Interior.

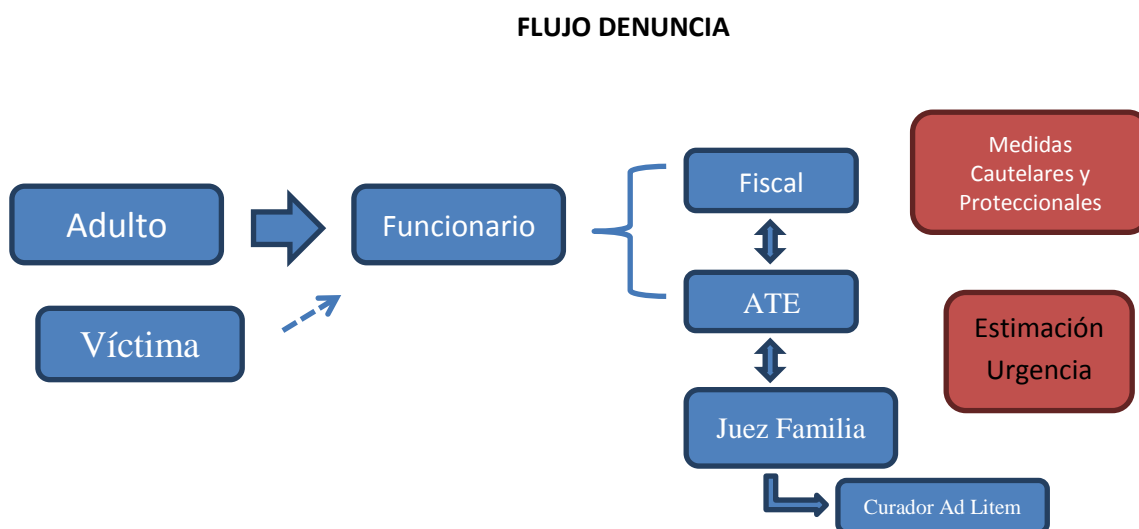
Una vez que se haya tomado conocimiento de la denuncia, el funcionario receptor de ella, tomará contacto de manera inmediata y directa, a través de cualquier medio que resulte idóneo, con el **fiscal de turno** correspondiente para activar el procedimiento posterior así como a la **judicatura de familia**, de acuerdo a los protocolos establecidos (adoptándose las medidas cautelares y/o proteccionales que resulten pertinentes); junto con ello, informará al **Asesor Técnico Especializado** (en adelante **ATE**) que forma parte de la intervención inicial con niños víctimas de delitos sexuales y que entregará las orientaciones básicas para adoptar las medidas de contención necesarias respecto de la víctima.

¹Esta indicación se aplica tanto si quien toma la denuncia es funcionario policial o adscribe a cualquier otra dependencia institucional

Un hito que permite vincular esta fase con la siguiente es la definición por parte del ATE de la urgencia del caso. Para ello, el ATE, por cualquier medio idóneo disponible, en un primer contacto, en base a la información recibida por el funcionario que tomó la denuncia y a lo reportado por el o los denunciante, establecerá si el caso puede ser catalogado como urgente. Esta calificación se otorgará cuando se presenten al menos uno de las siguientes situaciones:

- Cuando las situaciones correspondan a la categoría de flagrancia, establecidas en el artículo 130 del Código Procesal Penal;
- Aquellas en que existan condiciones que favorezcan la reiteración de los delitos sexuales referidos en esta ley; y,
- Cualquier situación que resulte de inminente riesgo vital para la víctima o para su integridad física y psicológica.

Lo anterior puede representarse en el siguiente esquema:



6.2.2 FASE 2. INTERVENCIÓN INICIAL CON NIÑOS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Si el caso es catalogado de urgente, entonces el ATE tomará contacto de inmediato con el niño allí donde éste se encontrare, el que puede ser el lugar de la denuncia, el domicilio de la víctima u otro lugar. Se establecerán los requerimientos en materia proteccional que resulten necesarios y se evaluarán las condiciones para la realización de la entrevista investigativa, que es una primera entrevista videograbada con la víctima, realizada por un profesional especializado, la que tendrá como propósito obtener un primer registro del delito denunciado y de sus características, de modo de disponer de evidencia importante que pueda orientar el desarrollo de la investigación en materia penal.

Estos elementos se comunicarán de inmediato al Fiscal del caso que tiene a su cargo la investigación penal y al Juez de Familia que corresponda y se verificará que las acciones identificadas se implementen

efectivamente. Para estos efectos el ATE hará todas las gestiones que sean necesarias, en cada uno de los sistemas que resulten necesarios.

En todos los otros casos, que no sean catalogados como urgentes, la intervención inicial del Asesor Técnico Especializado se realizará dentro de un plazo máximo de 24 horas, desde que la denuncia haya sido efectuada. Acordará, para hacerla efectiva, actividades en terreno como visitas domiciliarias o a cualquier otro espacio necesario y se entrevistará con los padres u otros familiares de la víctima, con sus representantes legales, adultos responsables u otro informantes que resulten claves en este proceso. Al igual que en el caso anterior, se identificarán los requerimientos en materia proteccional que resulten necesarios y se evaluarán las condiciones para la realización de la entrevista investigativa. El Asesor Técnico Especializado se comunicará directamente con los profesionales de la URAVIT de la Fiscalía Regional respectiva, y los consejeros técnicos del Juzgado de Familia competente, a fin de orientar y entregar antecedentes que permitan desplegar las medidas de protección efectivas para la víctima.

De este modo, la actuación de este profesional se inicia prácticamente desde que se conoce la denuncia hasta la realización de la entrevista judicial, en los casos que corresponda. El contacto con el ATE se hará a través de la institucionalidad a cargo de esta figura, quién será responsable de establecer un sistema de turnos que garantice la respuesta oportuna, cuando sea requerida.

En el período máximo establecido precedentemente, el ATE realizará una valoración inicial de si el niño se encuentra en condiciones de ser sometido a una entrevista investigativa e informará su recomendación al Fiscal correspondiente; esta recomendación y sus criterios estará fundada en un protocolo especialmente desarrollado al efecto y que considerará el que el niño está preparado para la diligencia correspondiente; que no quiere participar en ella o que no pueda declarar. Igualmente evaluará las condiciones físicas, psicológicas y sociofamiliares que permitan identificar situaciones de riesgo o de vulneraciones existentes que requieran de medidas específicas de ser adoptadas.

Como ejemplo de las situaciones que permitieran fundamentar la **recomendación** del ATE al Fiscal, de que no se lleve a cabo en este primer momento la entrevista investigativa, podemos mencionar las siguientes:

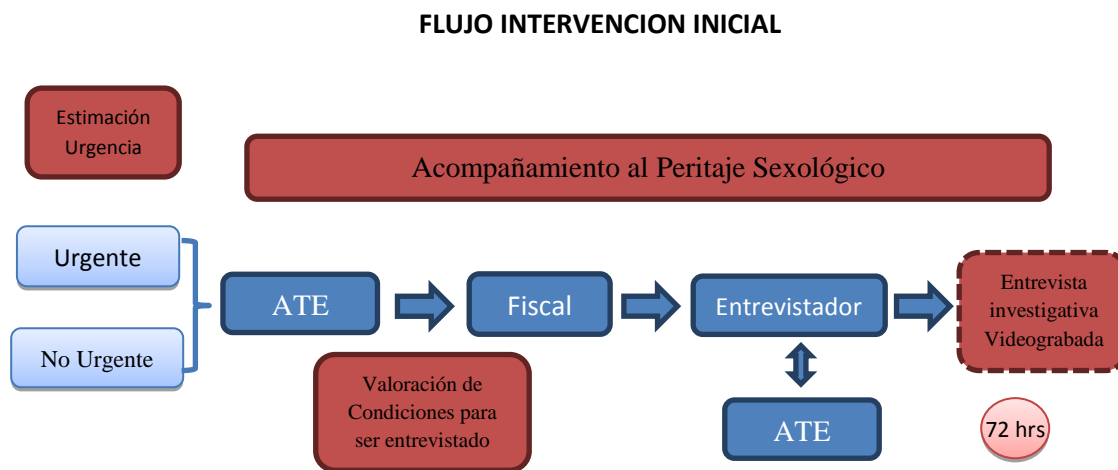
- El niño no presenta relato, lo que puede darse por ejemplo en pre-escolares;
- El niño se rehúsa a ser entrevistado, decidiendo así si ejerce su derecho a ser escuchado;
- En el caso de ausencia de competencias necesarias para entregar testimonio, por parte del niño como en los casos de falta de lenguaje, de discapacidad intelectual, entre otros;
- El niño se encuentra en situación de riesgo o sufre presión familiar-ambiental que le impide la libre comunicación de la experiencia, como cuando vive con el agresor;
- El que los adultos responsables se niegan a la realización de la entrevista

En el caso de que los adultos responsables del niño víctima de un delito sexual, se nieguen a la realización de esta diligencia, en especial si éstos estuviesen de algún modo involucrados en la situación que ha sido denunciada y ejercen influencia en el niño para que no entregue su testimonio, el ATE podría

solicitar al Juez de Familia que se asigne un Curador ad-litem²; le correspondería a éste último otorgar la autorización para que se realizara la entrevista investigativa, si lo estima pertinente. Ello será informado de inmediato al fiscal del caso, para que se lleve a efecto la entrevista investigativa.

En aquellos casos en que la recomendación del ATE sea que no se lleve a cabo la entrevista investigativa, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes, como por ejemplo la inmediata derivación del niño víctima a algún centro de atención especializada que permita que se dé inicio a un proceso de carácter reparatorio, atendiendo a su condición psicológica o que se adopten las medidas proteccionales correspondientes, si así fuera pertinente. El profesional tratante informará respecto de la evolución del estado psicológico de la víctima y el ATE procederá a la reevaluación de la posibilidad que se pueda efectuar la entrevista. Si las condiciones han variado se llevará a cabo esta entrevista, si se encuentra dentro de los plazos establecidos. Si bien la información que conduzca a dicho resultado puede ser realizada por un profesional de la salud mental (psicólogo o psiquiatra) o por el mismo ATE es este último quien reevaluará si las condiciones han variado favorablemente, lo que informará al Fiscal, el que, si lo estima pertinente, instruirá que se lleve a cabo esta entrevista.

El siguiente esquema da cuenta del proceso que hemos señalado y de las acciones que siguen.



Cuando el Fiscal difiera respecto de la recomendación inicial del ATE sobre la participación del NNA en la entrevista investigativa, puede igualmente realizar la diligencia atendida sus facultades autónomas en la investigación. Lo mismo puede ser resuelto, luego de la mantención de la recomendación de no realizar la entrevista investigativa con posterioridad a la reevaluación, por parte del ATE. En el ejercicio de sus

²Esta figura es utilizada cuando los intereses de los niños puedan resultar contradictorios a la de sus padres o cuidadores y se requiere de la actuación de una figura independiente, lo que está regulado en el artículo 19 de la Ley de Tribunales de Familia.

facultades, el fiscal puede instruir a la Unidad de Entrevista de NNA víctimas de delitos sexuales la realización de la diligencia.

En cualquier caso en que el Fiscal decide que se lleve a cabo esta diligencia investigativa, deberá coordinarse con la Unidad de Entrevista de niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos sexuales, quién la llevará a cabo. Por su parte, el ATE explicará detalladamente a los adultos responsables de la víctima las características de la diligencia, solicitando su autorización expresa para que se lleve a cabo (si ello no ocurriera se procederá como se indicó anteriormente pidiendo al Juez de familia que designe un curador ad-litem). Luego de otorgada esta autorización, requerirá la presencia del niño, niña o adolescente víctima para explicarle las características de la diligencia de entrevista de investigación, siempre en presencia del adulto responsable³.

Esta primera entrevista se denominará **entrevista investigativa** y se efectuará en un plazo máximo de 72 horas, desde el momento en que es recepcionada la denuncia. Permitirá contar con un primer registro del delito denunciado y de sus características, de modo de disponer de evidencia importante que pueda orientar el desarrollo de la investigación en materia penal.

Será realizada por un profesional entrevistador especializado y acreditado, de la Unidad de Entrevista de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales, dependiente de la Policía de Investigaciones. El desarrollo de la entrevista se desarrollará conforme a un protocolo estandarizado que será necesario definir al efecto. Un decreto exento de la Subsecretaría de Interior, lo aprobará antes de la entrada en vigencia de la ley que aprueba el sistema de entrevista videograbada para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

El desarrollo de la entrevista investigativa se podrá ejecutar con participación del Fiscal en las formas que se establezcan en el protocolo de realización de dicha diligencia, salvo que el Fiscal decida no participar. Esta entrevista será videograbada a través de cualquier medio idóneo para ello y se deberá velar en todo momento por el pleno respeto de los derechos de la víctima que entregue su declaración.

El contenido de la entrevista videograbada será absolutamente reservado, y sólo podrán acceder a ella los intervinientes del proceso penal, los Jueces de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal, los profesionales de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional respectiva, los Consejeros Técnicos y los Jueces de los Tribunales de Familia, y los peritos que por expreso encargo del Fiscal Adjunto, Defensor Penal o Juez de Familia, deban conocerlo para elaborar sus informes. Las faltas a esta condición de reserva de la información serán consideradas faltas graves a la probidad administrativa e implicará consecuencias administrativas sin perjuicio de aquellas civiles y/o penales, en su caso.

El ATE podrá acompañar al niño al lugar en que se lleve a cabo esta diligencia, si resulta necesario. Asimismo, podrá orientar y acompañar a NNA, cuando corresponda, a las distintas instancias judiciales y

³*Si en el contacto que el ATE mantenga con el niño, éste en forma espontánea le expresara que desea entregar información adicional sobre los hechos ocurridos, el profesional se limitará a consignar textualmente lo que aquel le indique.*

de realización de pericias que corresponda, como por ejemplo el examen sexológico al SML; y, entregar información tanto al niño como al/los adultos/s responsables respecto de las diligencias iniciales del proceso de investigación.

Todas las actuaciones del ATE serán consignadas en una carpeta que registrará todas las actividades realizadas en cada caso en particular y las recomendaciones que realice con un breve resumen de sus fundamentaciones. Todos los intervinientes del proceso penal y los Tribunales de Familia tendrán acceso a esta información.

Finalmente, cabe señalar que la entrevista investigativa puede no ser pertinente en todos los casos. En efecto, considerando las características del caso, como por ejemplo el que el niño se encuentre en condiciones de entregar su testimonio, que se trate de delitos flagrantes, que seguramente se formalizará y que probablemente se llegará a un juicio oral, luego de haber oído al Asesor Técnico Especializado, el Fiscal podrá instruir que se realice en forma inmediata la **entrevista judicial** sin que se proceda por lo tanto con la entrevista investigativa.

6.2.3 FASE 3. ENTREVISTA JUDICIAL

Existe un amplio consenso acerca de la necesidad de contar en nuestro sistema con un dispositivo que permita contar con información tanto en términos de cantidad como de calidad acerca de los hechos que han ocurrido en el marco de una investigación penal, en que están involucrados niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Asimismo, que dicho procedimiento disminuya los efectos de victimización secundaria que suele acompañar la toma de declaración de las víctimas, especialmente en el caso de menores de edad. Contar con un dispositivo que recoja el testimonio y deje registro de ello en medios idóneos, como ocurre en el caso de las videograbaciones, permitiría evitar que el niño concurra una y otra vez ante diversas personas e instituciones. Actualmente, en nuestro sistema, no se cuenta con mecanismos de escucha efectiva hacia los niños víctimas, que satisfagan un alto estándar técnico en su realización y su incorporación permitiría tanto reducir las veces en que se toma testimonio, como aportar a la investigación penal con información de mayor calidad procesal. En la medida en que se cumplan con las condiciones establecidas, se reemplazará la comparecencia de los niños víctimas de delitos sexuales, en el juicio oral, en los menores de 14 años, con el uso de la videograbación.⁴

En primer término, al igual que en el caso de la entrevista investigativa corresponderá al ATE evaluar si el niño, niña o adolescente víctima de un delito sexual se encuentra en condiciones para realizar la diligencia denominada entrevista judicialvideograbada, en aquellos casos en que el Fiscal considere necesaria su realización para el éxito de la investigación. Si la evaluación de las condiciones físicas y psicológicas en que se encuentra el niño para rendir su testimonio, resulta favorable el ATE lo informará de inmediato al Fiscal, el que dispondrá la realización de la diligencia.

El ATE informará a los adultos responsables del niño víctima las características de la diligencia, solicitando su autorización expresa para que sea entrevistado. Si los adultos a cargo del niño se negaren

⁴Lo señalado en este párrafo puede aplicarse extensivamente a la entrevista investigativa.

a que se realice la diligencia se seguirá el mismo procedimiento establecido en el caso de la entrevista investigativa.

Una vez obtenida la autorización, directamente de los adultos responsables del niño o del curador ad-litem, en su caso, se le explicará al niño, niña o adolescente víctima las características de la diligencia de entrevista de investigación, siempre en presencia del adulto responsable.

Si el ATE evalúa que el niño no se encuentra en condiciones de participar en la entrevista judicial, recomendará al Fiscal su no realización. Éste podrá pedir que se reevalúen las condiciones en los mismos términos que en la entrevista investigativa e igualmente, haciendo uso de sus facultades privativas, solicitar al juez de garantía su realización.

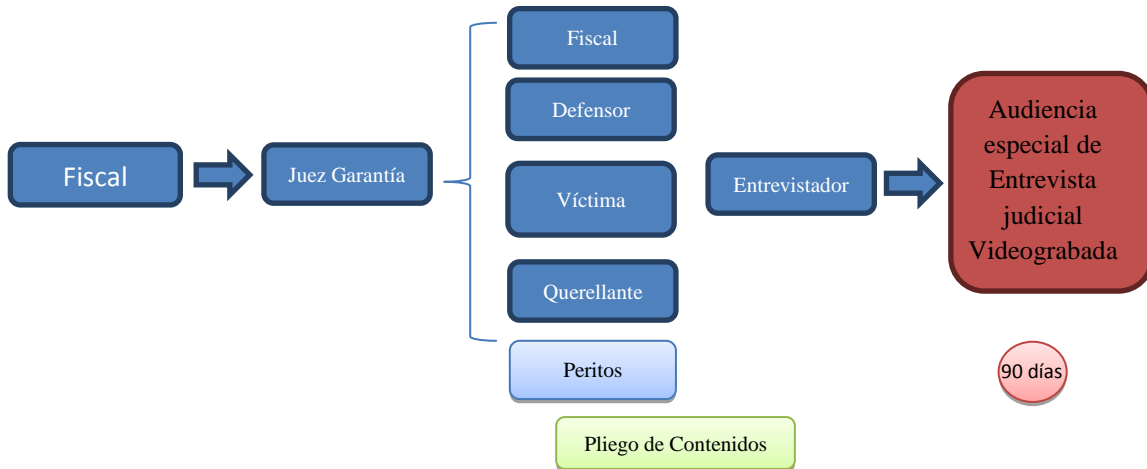
La entrevista judicial se efectuará en un plazo máximo de 90 días desde la fecha en que se haya efectuado la denuncia, siempre que exista imputado conocido y defensor asignado, en las formas que se establecerán a continuación. En casos fundados, este plazo podrá ampliarse en 30 días, lo que deberá ser autorizado por el Juez de Garantía. Transcurrido el plazo indicado, el fiscal podrá igualmente solicitar esta diligencia, una vez que exista imputado conocido, no antes de los 30 días contados desde el nombramiento de su defensor.

El Fiscal del caso solicitará al juez de garantía que se cite a los intervinientes a una audiencia especial para la realización de este procedimiento. Si se accede a la solicitud, el juez de garantía citará a los intervinientes (a excepción del imputado) a una audiencia especial, la que se realizará en la fecha, hora y lugar que indique la resolución que la disponga. La audiencia deberá realizarse no antes de los 15 días siguientes a la notificación de dicha resolución y dentro del plazo establecido de 90 días, desde la fecha en que se haya efectuado la denuncia, salvo la excepción indicada precedentemente. Las citaciones se llevarán a cabo, con los mismos procedimientos de cualquier audiencia contemplada en el proceso penal.

Desde el momento en que se realiza la citación a la audiencia especial en que se llevará a cabo la entrevista judicial videograbada y hasta 48 horas de que ésta se realice, los intervinientes podrán hacer llegar un pliego de contenidos a incorporar en la audiencia. Este pliego de contenidos contendrá las sugerencias de temas a ser considerados al momento de realizarse la entrevista judicial.

Este proceso puede representarse en el siguiente esquema.

FLUJO ENTREVISTA JUDICIAL VIDEOGRABADA



Al inicio de la audiencia especial y antes de que se realice la entrevista propiamente tal, el juez de garantía verificará la presencia de los intervinientes y del entrevistador, con quienes definirá los contenidos principales que se tratarán en la entrevista, las demás personas no intervinientes que podrán presenciarla de manera simultánea y la hora de término de la misma. A esta audiencia podrán asistir peritos de confianza de los intervinientes y presenciar el desarrollo de la entrevista. En caso de no terminar en la hora definida, se continuará con la audiencia en un plazo que establezca el juez de garantía en un plazo no mayor de 5 días, la que se realizará en el mismo lugar. Atendiendo a los objetivos del sistema de entrevista videograbada, la falta de comparecencia de alguno de los intervinientes o peritos de su confianza, en ningún caso invalidará la realización de la misma.

La entrevista será conducida por un profesional calificado y certificado, perteneciente a la Unidad de Entrevista de NNA víctimas de delitos sexuales, de la Policía de Investigaciones. Se recomienda que en un caso particular, sea el mismo profesional que realizó la entrevista investigativa, el que realice la actual diligencia.

El desarrollo de la entrevista se ceñirá a un protocolo estandarizado que será necesario definir para el funcionamiento adecuado del sistema propuesto. Un decreto exento de la Subsecretaría de Interior, lo aprobará antes de la entrada en vigencia de la ley que aprueba el sistema de entrevista videograbada para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Los intervinientes no podrán interrogar directamente a la víctima ni podrán tener contacto con ella durante el desarrollo de la entrevista. Los temas que quieran incorporar cuando ya esté en desarrollo la entrevista se formularán, previo debate, al juez de garantía, quién determinará cuáles de ellos se dirigirán al niño, niña o adolescente. Para ello, y procurando no interferir en el desarrollo de la entrevista, el juez de garantía comunicará al entrevistador todos los temas que resuelva formular, por un medio idóneo.

Si el niño, niña o adolescente, por necesidad o requerimientos especiales, o porque lo llegara a plantear, necesitare del acompañamiento de un adulto, el juez de garantía podrá autorizar su presencia en la sala de entrevista. Asimismo, el juez de garantía podrá autorizar en los casos que se requieran (en

circunstancias especiales de tipo idiomáticas, étnicas, culturales o de género), la presencia de intérpretes, traductores u otros profesionales idóneos. En el caso de incluirse la presencia de una figura adulta con fines de apoyo emocional del niño, el entrevistador procurará que esta se limite a la fase de encuadre y rapport, solicitando su salida de la sala antes de recoger el testimonio del niño, siempre y cuando éste así lo acepte. De no ser posible su salida, la entrevista se realizará íntegramente en presencia de dicha figura de apoyo.

La entrevista judicialvideograbada sólo podrá repetirse de manera excepcional, en función de dos circunstancias:

- Cuando aparezcan hechos o antecedentes relevantes que no hayan sido materia de la entrevista
- Cuando aparezcan hechos o antecedentes que pudiesen cambiar sustancialmente el curso de la investigación.

En estos casos, el fiscal podrá solicitar al juez de garantía respectivo la realización de una nueva entrevista de investigación videograbada, la que seguirá los mismos procedimientos señalados con anterioridad.

Los contenidos de la entrevista judicial videograbada serán absolutamente reservados, y sólo podrán acceder a ella los intervinientes del proceso penal, los Jueces de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal, los profesionales de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional respectiva, los Consejeros Técnicos y los Jueces de los Tribunales de Familia, y los peritos que por expreso encargo del Fiscal Adjunto, Defensor Penal o Juez de Familia, deban conocerlo para elaborar sus informes. Antes de realizarse cualquier nueva pericia que se estime pertinente ejecutar en el transcurso del proceso penal por parte de las policías, peritos y/o auxiliares de la administración de justicia, se exigirá que conozcan las intervenciones ya realizadas con las víctimas infantiles de delitos sexuales, como la entrevista investigativa y/o la judicial a objeto de evitar someter nuevamente a los niños a una repetición del testimonio presentado. En particular, la Fiscalía siempre deberá propender a que la intervención de los niños, niñas y adolescentes en todas las diligencias de investigación, sea la mínima posible.

Ninguna de las diligencias señaladas, ni la entrevista investigativa ni la entrevista judicial pueden considerarse como un impedimento para realizar los peritajes que se estimen pertinentes, teniendo siempre presente la prevención y erradicación de la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Sin perjuicio de ello, los contraperitajes requeridos por algún interviniente, sólo podrán solicitarse por una sola vez, de manera justificada y previa autorización del Juez de Garantía competente, entendiéndose por contraperitaje aquel que repite la realización de un peritaje ya realizado por la contraparte del proceso.

Respecto específicamente de las evaluaciones de credibilidad, su realización debe resguardar la no sobreexposición del niño y la reiteración de las instancias de entrega de testimonio. Para esto, se deberá privilegiar la posibilidad de que el examen de credibilidad se realice respecto del testimonio que el niño

entregue en la entrevista investigativa y/o en la entrevista judicial, ya sea a partir de la videograbación o presenciando el perito la realización de la entrevista.

Si la intervención forense tuviese otra finalidad, por ej., evaluación de daño, funcionamiento psíquico, personalidad u otro, la propuesta contempla que el perito tenga acceso a la videograbación de las entrevistas, de modo que no necesite indagar aspectos específicos de su experiencia, focalizando su intervención en los objetivos específicos del peritaje no ligados a la toma de relato.

En el caso de que sean necesarios peritajes sexológicos o médicos, el profesional de la salud que los realice tampoco deberá formular preguntas a la víctima respecto de lo ocurrido. Se debe, sin embargo, garantizar que el profesional cuente con la información necesaria para la realización del peritaje, a través de la entrevista o consulta al adulto acompañante o por otro medio idóneo. El personal de salud que realice los exámenes también tendrá acceso a la información escrita referida a la denuncia recogida sobre los delitos objetos de investigación penal.

6.2.4 FASE 4. JUICIO ORAL

Contando entonces con esta información producida con altos estándares - la entrevista judicial videograbada desarrollada en audiencia especial, desarrollada por un profesional especializado con participación de los intervinientes del proceso penal -, se propone que ello involucre modificaciones en otras actuaciones, en las actuaciones procesales posteriores.

En este sentido, se propone que la entrevista judicial videograbada reemplace para todos los efectos legales el testimonio del niño, niña o adolescente víctima de delitos sexuales, en el caso de menores de 14 años de edad en el juicio oral.

Ello atendiendo fundamentalmente a dos argumentos. Por una parte a la necesidad de proteger la integridad psicológica del niño, limitando el número de veces en que éste debe relatar la experiencia de abuso; ello constituiría un modo efectivo de prevenir la victimización secundaria y resguardar el bienestar del niño que son los objetivos centrales de la propuesta. El volver a recordar y relatar lo vivido en un contexto altamente expuesto como es el juicio oral, constituye una interferencia que afecta el necesario proceso de reparación del trauma. Por otra parte, se cuenta con abundante información en nuestro país acerca del alto impacto negativo que tiene sobre el estado psicológico del niño la testificación en juicio oral, constituyéndose esta instancia procesal en una de las etapas de todo el proceso judicial que contribuye de manera predominante a la victimización secundaria, declarar y exponerse a la posibilidad que se dude de su relato lo que da lugar, a que en muchos casos, los niños desarrollen sintomatología angustiosa frente a esta situación.

Por su parte, los adolescentes víctimas de delitos sexuales, mayores de 14 años podrán ser citados al juicio oral, sólo si manifiestan interés expreso en ello y si se encuentra en condiciones personales y emocionales para declarar, lo cual será debidamente informado por el Asesor Técnico Especializado. En estos casos, por lo tanto, también puede ser reemplazado su testimonio por la entrevista judicial videograbada. La posibilidad que comparezca en el juicio oral, se funda en diversas consideraciones, siendo las principales las siguientes.

- Atendiendo a lo establecido en el artículo 12 de la CIDN que señala que los Estados garantizarán, al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez
- Aludiendo al concepto de autonomía progresiva, por medio del cual se reconoce el ejercicio de derechos de forma más autónoma de acuerdo a la edad del NNA
- Los 14 años concuerdan con la edad de consentimiento sexual definida en el código penal, cambiando el bien jurídico que se protege, de la indemnidad sexual al de la libertad sexual

La norma general será la manifestación expresa del menor de edad, mayor de 14 años, de querer participar de la diligencia.

7 INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA

En este apartado se presentan las características de las tres nuevas instituciones que incorpora esta propuesta, indicando la estructura institucional, las funciones de cada una de ellas, la estructura de cargos inicialmente consideradas y las funciones genéricas por cargo.

7.1 ENTIDAD COORDINADORA DEL SISTEMA DE ENTREVISTA VIDEOGRABADA

En primer lugar, se propone crear una **Entidad Coordinadora Nacional**, dependiente del Ministerio del Interior, cuya finalidad será coordinar las distintas instituciones del Estado que deben articularse para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como asegurar la especialización y acreditación de los profesionales que intervengan con los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Esta Entidad Coordinadora Nacional dispondrá de personal adecuado y suficiente para lograr su cometido, y dependerá directamente del Ministro del Interior, pues debe radicar en el más alto nivel posible, de manera de garantizar el ejercicio de sus funciones.

Nuestro país cuenta con importantes experiencias de implementación de reformas en el ámbito judicial y se identifica como un elemento de éxito el contar con instancias de coordinación que han resultado fundamentales. Sobre todo en el caso de que la implementación de las propuestas se haya hecho en forma gradual, tal como se ha considerado para la implantación del nuevo sistema propuesto, en el proyecto de ley.

La consideración de las víctimas en el proceso penal como actores relevantes es una cuestión reciente en nuestro país. La Reforma Procesal Penal ha relevado el rol de las víctimas e incorpora por ejemplo en el caso del Ministerio Público el otorgar protección a víctimas y testigos de delitos, lo que se expresa orgánicamente en su estructura; sin embargo, ello no cubre todas las intervenciones requeridas en la atención de víctimas y si consideramos por ejemplo las acciones especializadas de intervención con víctimas podemos constatar que ésta se realiza a través de programas y acciones del Servicio Nacional de

Menores⁵, servicio dependiente del Ministerio de Justicia; del Ministerio del Interior; incluso a través de iniciativas de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Policía de Investigaciones, entre otros.

Progresivamente, la definición de Políticas en relación a la atención de víctimas, la generación de estudios de victimización, el análisis de propuestas de intervención ha recaído en el Ministerio del Interior, el que ha desarrollado iniciativas legales conducentes a establecer una nueva institucionalidad en relación a la atención de víctimas, que debería permitir en un mediano plazo, contar con un Servicio Nacional de Representación y Atención de Víctimas, en el que pudiese tener cabida una unidad especializada en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Esta entidad no reemplazaría la oferta pública existente, sino que favorecería su coordinación y complementariedad, procurando mayor eficiencia en el conjunto del sistema. A lo anterior, cabe agregar que al alero de las políticas de seguridad ciudadana y luego de seguridad pública, el Estado de Chile ha abordado desde el Ministerio del Interior, la atención a la víctima, procesos de trabajo que actualmente se plasman en el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y que tiene como objetivo la formulación de una Política Nacional de atención a víctimas y mejorar el estándar de atención a través de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos. Por estas razones, el radicar esta entidad coordinadora, en el Ministerio del Interior, se justifica razonablemente.

Se vinculará, permanentemente, con las instituciones del sistema de justicia de nuestro país, tanto en el ámbito penal (Jueces, Fiscales, Defensores), como de Tribunales de Familia, con la institucionalidad que entregue acciones especializadas en el ámbito proteccional, allí donde sea que radique finalmente, con las unidades de asesoría técnica especializada y de profesionales que tendrán a cargo la entrevista videograbada, para asegurar el funcionamiento del sistema en su conjunto, lo que se expresa en las funciones indicadas con mayor detalle en el cuadro que se presenta a continuación.

Institución	Funciones
Entidad Coordinadora del Sistema Nacional de Entrevista Videograbada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar a las distintas instituciones públicas y privadas que se vinculen con la protección e intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 2. Garantizar la existencia de un sistema de acreditación y certificación de profesionales que practiquen la entrevista de investigación con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 3. Ejecutar acciones de evaluación permanente de la implementación del nuevo sistema a nivel nacional. 4. Identificar y proponer las mejoras y/o modificaciones de procedimiento necesarias para la efectiva aplicación de la Ley, en la implementación gradual del sistema y con posterioridad a este proceso. 5. Generar instancias de difusión y sensibilización en todo el país, a través de seminarios, cursos, publicaciones y otras actividades que cumplan con tal fin. 6. Coordinar y asegurar que se provean, anualmente capacitaciones a jueces, fiscales, defensores, abogados y peritos en materia de entrevista videograbada y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en todas las regiones del país. 7. Coordinar y asegurar el cumplimiento de las exigencias técnicas de los profesionales

⁵Se ha planteado la creación de dos nuevos servicios, incluso con un cambio de dependencia institucional. La actual atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, se traspasaría a un nuevo servicio radicado en el Ministerio de Desarrollo Social

	<p>que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.</p> <p>8. Establecer e implementar mecanismos que permitan recabar información de los usuarios de manera sistemática.</p>
Representación regional de la entidad coordinadora	<p>1. Realizar la coordinación intersectorial necesaria en la región, con las mismas funciones que la Entidad Coordinadora del Sistema Nacional de Entrevista Videograbada, limitadas a nivel regional.</p>

Dos veces al año la Entidad Coordinadora Nacional convocará a las principales instituciones públicas involucradas en el funcionamiento del sistema, con la finalidad de revisar el proceso de implementación en su conjunto; entre ellas al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de Menores, a la Defensoría Penal Pública, al Servicio Médico Legal, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones. Asistirán las máximas autoridades de cada institución convocada. Adicionalmente, se invitará a un representante del Poder Judicial, a un representante del Ministerio Público y a otras instituciones que se estime pertinente, que se relacionen con el ámbito de acción de esta figura, como UNICEF, representantes de centros académicos o de organismos no gubernamentales que se estime puedan constituir un aporte en la discusión.

Cada año, en el mes de abril, la Entidad Coordinadora Nacional del Sistema de Entrevista Videograbada rendirá cuenta pública de su gestión y de la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el país, que participan en procesos judiciales.

Esta entidad contará con un Coordinador(a) Nacional y un equipo interdisciplinario de profesionales compuesto de ingenieros (1), abogados (2), psicólogos (2), asistentes sociales (2), sociólogos (2) y otros profesionales idóneos si se estima pertinente, con acreditado conocimiento, especialización y experiencia en delitos sexuales, derechos de los niños, niñas y adolescentes, y gestión de políticas públicas. Asimismo, tendrá el apoyo de una secretaria y de un administrativo. En total esta entidad estaría conformada por 12 personas.

En cada región del país esta entidad nacional, tendrá una representación regional. Se vincularán con la Entidad Coordinadora Nacional, específicamente de su Coordinador(a) Nacional; estará integrada por un Coordinador (a) Regional y dos profesionales del área psicosocial, cuyas funciones se indican en el cuadro presentado anteriormente. Se agrega una secretaria en cada representación regional.

Cada año, en el mes de mayo de cada año los Coordinadores Regionales deberán rendir cuentas de su gestión y de la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la región, que participan en procesos judiciales o ante las fiscalías. A esta actividad invitará el Intendente respectivo a las principales autoridades públicas y privadas de la Región, y dará publicidad a la misma.

7.2 UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Se propone crear en la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el Programa de Apoyo a Víctimas la Unidad de Asesoría Técnica Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales, en una primera fase. De este modo, se inscribe en una institucionalidad ya existente en el país, la que se ampliaría de manera significativa. Esta unidad contará con profesionales denominados **Asesores Técnicos Especializados**. Posteriormente, se propone que dependa del futuro Servicio de Representación y Atención de Víctimas, cuando éste haya sido creado. Existe consenso a nivel de expertos, de la necesidad de contar con un Servicio especializado que vele por garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos en nuestro país, que coordina la oferta pública y que establezca criterios de focalización y monitoreo. Dado lo anterior, será su función establecer estándares relativos al abordaje de distintas problemáticas, entre las cuales se encuentra la victimización por delitos sexuales. Por ello, la radicación de esta oferta en este espacio institucional, permite articular efectivamente las acciones y procedimientos en procesos penales como en Tribunales de Familia y otras ofertas de atención y reparación a niños gravemente vulnerados en sus derechos. La figura del Asesor Técnico Especializado, será un “puente” entre espacios institucionales que actualmente no se coordinan eficientemente. Las funciones de esta entidad se presentan a continuación.

Unidad de asesoría técnica especializada en niños, niñas y adolescentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar y entregar semestralmente la oferta actualizada de Asesores Técnicos Especializados a cada Comisaría, recinto policial, Tribunal y Fiscalía del país, así como el teléfono o medio tecnológico de comunicación de emergencia de veinticuatro horas de disponibilidad que corresponda. 2. Velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales a través de la articulación de las redes de asistencia pertinentes, de conformidad a los fines de la ley. 3. Velar por el correcto desempeño de los Asesores Técnicos Especializados y su formación continua. 4. Brindar apoyo técnico y supervisión permanente a los Asesores Técnicos Especializados. 5. Proporcionar a las diversas entidades que intervengan en este sistema, los datos y la información del desempeño, cobertura y especialización de sus funcionarios. 6. Trabajar en colaboración con la Entidad Coordinadora del Sistema Nacional de Entrevista Videograbada y sus representaciones Regionales.
---	---

El Asesor Técnico Especializado es parte de la intervención inicial con niños víctimas de delitos sexuales. Constituye una respuesta especializada que representa una instancia intermedia entre la denuncia y la entrevista de investigación quien evaluará de manera preliminar la situación de la víctima en cuanto a su condición física, psicológica y sociofamiliar, permitiendo articular acciones tanto en el ámbito penal, como en el ámbito de tribunales de familia, respecto de los distintos requerimientos que surjan en cada caso. Como objetivos de esta figura podemos relevar la de resguardar los Derechos de niños, niñas y adolescentes y evaluar las condiciones existentes para la realización de las entrevistas, investigativa y/o judicial. En ningún caso, el asesor técnico especializado investigativas ni jurisdiccionales, ni podrá considerarse que sus opiniones y recomendaciones técnicas serán vinculantes para los fiscales del Ministerio Público. Cabe precisar, además, que esta figura no tiene nuevas atribuciones en lo

proteccional; de hecho su función es obtener prontamente información para canalizarla a las instituciones que si tienen potestad para intervenir proteccionalmente (URAVIT, Fiscalía, Tribunales de Familia, entre otros). Lo que es novedoso es el proceso de acompañamiento al niño víctima de delitos sexuales.

Entre sus funciones podemos destacar las de identificar posibles situaciones de riesgo o vulneración que deban ser abordadas y activar la red proteccional. En caso necesario podrá requerir medidas de protección urgentes al juez de familia; evaluar las condiciones que permitan llevar a cabo la entrevista investigativa y la judicial; informar pronta y adecuadamente al fiscal los resultados de su evaluación; orientar y acompañar a NNA, cuando corresponda, a las distintas instancias judiciales y de realización de pericias que corresponda, como por ejemplo el examen sexológico al SML; y, entregar información tanto al niño como al/los adultos/s responsables respecto de las diligencias iniciales del proceso de investigación. La totalidad de sus funciones se exponen en el siguiente cuadro.

<p>Funciones Asesor Técnico Especializado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acoger y contener a la víctima. 2. Realizar una evaluación preliminar del estado físico, psicológico y social de la víctima. 3. Identificar posibles situaciones de riesgo o vulneración que deban ser abordadas y activar la red proteccional. 4. Evaluar la conveniencia de que el niño, niña o adolescente sea entrevistado. 5. Informar pronta y adecuadamente al fiscal los resultados de su evaluación, y en su caso al Tribunal de Familia respectivo. 6. Orientar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes, cuando corresponda, a las distintas instancias judiciales. 7. Entregar información tanto al niño, niña o adolescente como al/los adultos/s responsables respecto de las diligencias iniciales del proceso de investigación. 8. Coordinarse con la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos u otra entidad, servicio u organización en relación a las acciones de protección. 9. Levantar registro de sus actuaciones, el que podrá ser requerido por el Ministerio Público.
---	---

Esta Unidad dispondrá de recursos financieros, humanos y de infraestructura necesaria para cumplir sus funciones. Su estructura y funcionamiento serán reguladas en un Reglamento que dictará la Subsecretaría señalada, en un plazo no superior a noventa días contados desde la publicación de esta ley. Esta oferta debe estar presente en todo el país, al encontrarse en régimen la implementación del sistema. La Unidad tendrá un Coordinador (a) Nacional el que será responsable del conjunto del trabajo de ella; este cargo podrá replicarse en los equipos regionales.

Desde el punto de vista de la carga de trabajo, la intensidad del trabajo del ATE será mayor al inicio, respecto de la totalidad de las denuncias de abuso sexual hacia menores de edad y se concentrará posteriormente en un porcentaje bastante menor de casos, fundamentalmente respecto de aquellos que podrían llegar en términos procesales a un juicio oral. Los datos actualmente disponibles permiten cifrar esa demanda en aproximadamente un 10% del total de las denuncias, de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio Público.

El perfil de los ATE puede ser caracterizado como profesionales del área psicosocial, específicamente psicólogos y asistentes sociales atendiendo al aporte de estas profesiones en el trabajo directo con niños víctimas de delitos sexuales. Asimismo, una exigencia adicional es que cuenten con experiencia de al menos dos años de trabajo en terreno, en temáticas de infancia y/o de adolescencia y que conozcan el funcionamiento del sistema de atención de niños y adolescentes en sus distintas dimensiones, de salud, educación, protección integral y que conozcan el funcionamiento del sistema procesal penal y de los tribunales de familia.

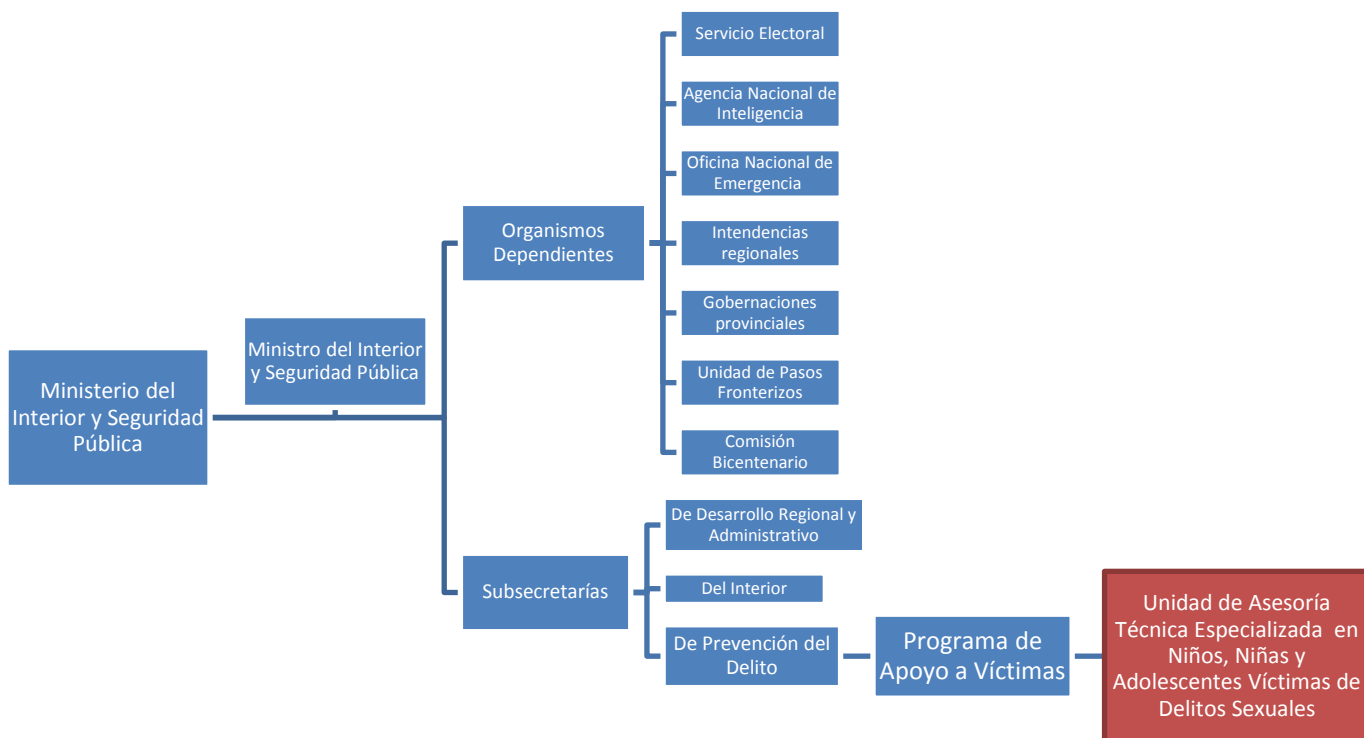
Se requiere que sean capacitados en el enfoque y función que deben cumplir; se espera que se desempeñen fundamentalmente en este rol, de manera de asegurar la disponibilidad y cobertura requerida. Se establecerá un riguroso proceso de selección de quienes cumplan con este rol. Por la responsabilidad que implica el ejercicio de las tareas que involucra esta figura, estimamos que debiera estar sometido a un proceso de evaluación y mejoramiento continuo de sus competencias.

Considerando lo anterior, este profesional debe tener responsabilidad administrativa y dar debida cuenta de sus acciones. Ello se precisa, al establecer justamente la institucionalidad en donde radica, en el ámbito público. Se deberá contar con un manual de funciones del ATE.

Se contará con un coordinador a nivel nacional, el que será apoyado por una secretaria; habrá 15 coordinadores regionales y un total de 215 asesores técnicos especializados a nivel nacional. Su distribución regional, se presenta en el documento de estudio de costos.

En el siguiente esquema, puede visualizarse la radicación institucional de esta Unidad.

ASESOR TECNICO ESPECIALIZADO

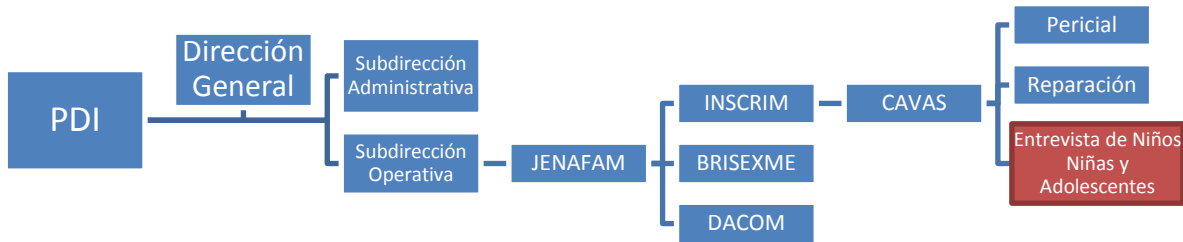


7.3 UNIDAD DE ENTREVISTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Se propone crear una Unidad especializada, que tendrá bajo su responsabilidad la realización tanto de la entrevista investigativa como de la entrevista judicial, las que serán realizadas por profesionales especializados que radicarán, por lo tanto, en un mismo espacio institucional.

Considerando la experiencia existente en relación a la atención tanto en materias periciales como de reparación con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se propone que los profesionales especializados que realizarán la entrevista videograbada dependan del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, CAVAS, que depende del Instituto de Criminología, el que radica a su vez en la Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia. Ello, considerando además que la Policía de Investigaciones tiene presencia nacional, cuenta con experiencia en uso de sala gesell y de desarrollo de entrevistas videograbadas. El siguiente esquema da cuenta de este posicionamiento institucional.

ENTREVISTADOR



Los profesionales de esta unidad contarán con formación acreditada de postgrado en materia de delitos sexuales y técnicas de entrevista judicial, además de formación en derechos humanos y derechos del niño en especial. Deberán contar con al menos dos años de experiencia en la realización de entrevistas con niños. Recibirán un entrenamiento que acredite su condición de expertos, contarán con un protocolo estandarizado de actuación y deben haber sido habilitados como evaluadores por las instancias correspondientes, definidas por la Entidad Coordinadora Nacional; esta habilitación será reevaluada al término del primer año de ejercicio en sus funciones y posteriormente en el caso de resultar favorable, se reevaluará cada tres años, de acuerdo al procedimiento establecido por la Entidad Coordinadora Nacional.

Este grupo de profesionales podría formar parte del CAVAS, como se sugiere en el esquema anterior, en una Unidad de Entrevista Declaración de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales pasando a ser parte del Escalafón de Profesionales de dicho Servicio, y su contratación se realizará en la modalidad de contrata, cuyo número se determinará de conformidad a las características de cada región, considerando aspectos de densidad de la población y particularidades específicas de relevancia, a determinar por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Dirección de Presupuestos. Las funciones y organización interna serán establecidas a través de un reglamento, especialmente dictado al efecto, de la Subsecretaría de Interior, tal como se establece en el proyecto de ley. Se propone que exista un coordinador (a) nacional de la Unidad propuesta, cinco coordinadores zonales (zona norte grande hasta la región de Atacama, zona centro norte que incluiría las regiones de Coquimbo y de Valparaíso, zona metropolitana, zona centro sur que incluiría las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío y zona sur que abarcaría desde la región de la Araucanía hasta la de Magallanes. Se contaría con una secretaria por región, que apoyaría el trabajo de los evaluadores de cada región, los que serían un total de 42 jornadas completas. La desagregación por región, se presenta en el documento de estudio de costos. Junto con lo anterior, la propuesta incorpora 33 técnicos a cargo de los procesos de registro del audio y video de los procesos involucrados. En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de funciones para esta Unidad.

Unidad de	1. Asegurar la oferta de entrevistadores en cada etapa de implementación del
-----------	--

Entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas en la Policía de Investigaciones de Chile.	sistema 2. Realizar las entrevistas, tanto indagatorias como investigativas 3. Contar con procesos de selección que aseguren la calidad del proceso de entrevistas 4. Contar con protocolos de entrevista estandarizados 5. Colaborar con los procesos de acreditación y reacreditación de los profesionales de la Unidad 6. Coordinarse con las demás instituciones, que forman parte del Sistema
--	---

Los entrevistadores podrán realizar tanto las entrevistas indagatorias, como las entrevistas investigativas. Se recomienda que en un caso particular, sea el mismo profesional el que realice ambas entrevistas, cuando resulten necesarias en el proceso investigativo.

Existirá al menos una Unidad Entrevista de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas en todas las regiones del país, siendo lo óptimo contar con un dispositivo de este tipo en todas las ciudades capitales de región del país y en todas las comunas de más de 80.000 habitantes, con excepción de aquellas que forman parte de grandes agrupaciones urbanas, como en el caso de la ciudad de Santiago, Concepción y Valparaíso en las que se pueden establecer por macrozonas geográficas.

8 INSTALACIÓN DEL SISTEMA

La efectiva implementación de un sistema de entrevista investigativa y/o judicial videograbada, depende del trabajo mancomunado de diversas instituciones e involucra importantes modificaciones institucionales, normativas, programáticas y de gestión. Igualmente, significa una modificación relevante de aspectos culturales, profundamente arraigados en la manera en que se realiza la intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Se trata de “una nueva manera de hacer las cosas”, en función de asegurar la plena consideración del interés superior establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, expresado en el derecho del niño a ser oído. Requiere generosidad, innovación, disposición al cambio y una visión compartida respecto de lo que se quiere construir. Ciertamente en esta propuesta, se opta en forma decidida por privilegiar el interés superior del niño y su indemnidad, por sobre otras consideraciones. De hecho, no hay razón para plantear que este sistema no se aplique a todos los niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, como en el caso de maltrato grave constitutivo de delito o en casos de maltrato infantil. Centrarlo en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual es un inicio y no puede considerarse como un proceso que se cierra en sí mismo. Visualizamos a futuro la ampliación de este sistema a otros niños, en nuestro país.

Se requerirá de la participación efectiva de distintas instituciones, tanto de aquellas que se crearán como de las ya existentes, algunas de ellas también muy recientes. Sin pretender realizar una enumeración exhaustiva, tanto el Servicio Nacional de Menores, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, el Servicio Médico Legal, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, elaborarán los reglamentos, instructivos, guías o recomendaciones que sean necesarios para dar

cumplimiento efectivo a lo dispuesto en esta ley. Especial énfasis se deberá dar a la capacitación de sus funcionarios para evitar la victimización secundaria.

Asimismo, debe nuevamente señalarse que las intervenciones del Asesor Técnico Especializado no modifican o reemplazan los procedimientos y responsabilidades investigativas que le competen al Fiscal del Ministerio Público, siendo ambos parte de un mismo objetivo.

8.1 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE ENTREVISTA

a) Sobre la videograbación de las entrevistas

Se entiende como sistema de videograbación al proceso de captura y almacenamiento de datos en formato de video y sonido digital, obtenidos a partir de las entrevistas con el niño, niña o adolescente y que permite registrar el lenguaje verbal y no verbal de todos quienes intervengan en las entrevistas. Se estima que el presente proyecto implicará un gran impacto en el sistema penal, debido a que implica una nueva forma de aproximarse a la obtención del relato del niño, niña o adolescente.

En el formato actual de audiencias, hay muchas formas de expresión que no quedan registradas, dado que la grabación de audio registra solo lo que se dice o no ante el micrófono, perdiéndose información relevante, especialmente en estos casos donde el testimonio tiene un valor tan trascendental. Con la video grabación de entrevistas se recupera la posibilidad de captar expresiones y con ellas sentimientos y opiniones, permitiendo que los niños puedan dar efectivo goce a su derecho de expresar lo que piensan, a través de dibujos, juegos y conductas. Este sistema resulta particularmente útil si se considera el caso de los niños y niñas preescolares que, por su desarrollo evolutivo, no siempre cuentan con las herramientas para expresar verbalmente lo que les ocurre, no obstante, sí pueden hacerlo por medio del lenguaje no verbal (conductas, emociones, entre otros) ya que dichos elementos no se logran evidenciar con otros métodos de registro (Poder Judicial y UNICEF, 2011).

Por otro lado encontramos que la normativa actual en la investigación de delitos sexuales en nuestro país por parte del órgano persecutor, es coherente con un sistema de entrevistas videograbado. En este sentido específico el Instructivo a fiscales nº11 indica: *“El fiscal procurará grabar la declaración de todo niño, niña o adolescente víctima a través de un sistema audiovisual, para contar con un registro del relato que pueda ser examinado por los demás agentes vinculados con la investigación penal o la atención de las víctimas (policías, miembros de la Unidad y peritos, v.gr.), evitando exponer a estas víctimas a una nueva relación de los hechos”*. Y continua más adelante: *“El fiscal procurará especialmente dar cumplimiento a la instrucción general anterior, informando de ello al niño, niña o adolescente, cuando estimare necesaria la práctica de exámenes corporales, médicos, psiquiátricos o psicológicos, con el objeto de evitar la repetición del relato ante los peritos correspondientes mediante la entrega a éstos de copia de la video grabación efectuada”* (art. 78 inc. 1º CPP).

Finalmente, se encontró en la evidencia científica internacional diversos estudios que han mostrado las ventajas de la videograbación de las entrevistas investigativas a niños víctimas (Cauchi y Powell, 2009; Cauchi, Powell y Hughes-Scholes, 2010) identificando entre éstas:

- Logra entrevistas de mejor calidad (hay una mayor competencia gracias a una mejor capacitación).

- Permite que las entrevistas sean supervisadas adecuadamente. La toma de notas es un método de registro de menor calidad.
- Provee una base para evaluar el desempeño del entrevistador. Esto reduce el riesgo de un mal desempeño de los funcionarios y crea una percepción más positiva del proceso entre los testigos, aumentando con ello las tasas de informes emitidos y reduciendo las tasas de desgaste.
- Conserva la declaración, emociones y actitudes exactas del testigo en una etapa temprana del proceso legal. Esto permite un relato más preciso, así como también la evaluación de la capacidad del niño/a de enfrentar los procedimientos que vienen.
- Aumenta el número de declaraciones de culpabilidad por parte de los acusados.

En conjunto estas ventajas producen una mejor calidad de la prueba testimonial, ya que los niños, incluso los más pequeños, son capaces de dar cuenta de mejor manera de su experiencia debido a la expertiz del entrevistador y a las condiciones situaciones facilitadoras. Lo anterior tiende a generar mayor convicción en los jueces que el testimonio entregado directamente en un tribunal sin la intermediación de un experto (Butler, 2009).

b) Descripción general del lugar en donde se llevará a cabo las entrevistas video grabadas

El recinto donde se efectúe la entrevista videograbada, deberá contar con las condiciones necesarias para garantizar un ambiente cálido y acogedor para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y sus familias, separados totalmente de cualquier recinto que reciba a agresores sexuales o de cualquier otro tipo de delitos, y que cuente con las herramientas tecnológicas necesarias para conseguir videograbar en alta calidad, la declaración que se preste, y registrarla en un soporte que permita su rápido y seguro traspaso a las autoridades o funcionarios autorizados para conocer su contenido. Asimismo también deberá contar con los espacios adecuados para que los intervinientes la presencien.

Antes de comenzar con el detalle de este punto y con el fin de evitar que estas recomendaciones adquieran un carácter dogmático, es muy importante aclarar al menos tres cosas. Lo primero es que, si bien existen estudios que establecen ciertas condiciones mínimas que debe tener una habitación orientada a estos fines, y que incluso han llegado incluso a establecer sistemas complejos, como las Salas Gesell o los Sistemas con circuitos cerrados de televisión, se detecta una falta de evidencia robusta que indique la superioridad de un sistema por sobre otro. No obstante, se debe señalar que la recomendación técnica recibida por este equipo respecto de las características tecnológicas diferenciales que suponen ambos sistemas, señala una ventaja de mayor fidelidad y riqueza perceptual para el usuario a través del sistema de sala Gesell. Lo anterior, sumado a la proliferación en el país de la construcción de este tipo de recintos, ha hecho que se opte por este modelo sin perjuicio de la existencia de otros.

Un segundo punto es que a pesar de que existen algunas iniciativas similares a las de los Tribunales de Familia de Melipilla con cámaras Gesell a nivel de país, es necesario hacer un catastro nacional que permita obtener esta información de manera clara, precisa y con las particularidades que este proyecto de ley requiere. Por último es necesario declarar que, muchas de las sugerencias a continuación se basan en la revisión de la experiencia de las Salas Gesell ubicadas en los Tribunales de Familia en Melipilla

(Puyol, 2011; Poder Judicial y UNICEF, 2011) y en una asesoría técnica recibida por parte de una empresa de informática experta en este tipo de requerimientos (Intesis, 2012).

Salas Gesell

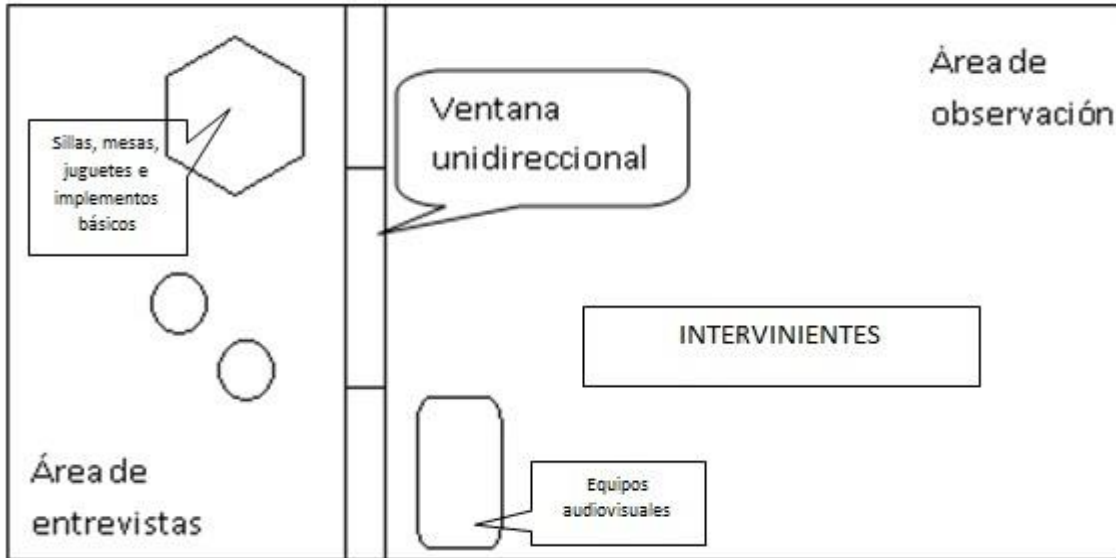
Se definen como un espacio especialmente acondicionado para observar y registrar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes en una situación de entrevista, de una manera natural, procurando la ausencia de perturbaciones para aquel que está siendo entrevistado.

El espacio se distribuye en dos sub-espacios, uno de ellos destinados a la realización de la entrevista y el otro es utilizado como espacio de observación. Ambos espacios se encuentran conectados por un espejo unidireccional, lo que permite que aquellos que se ubican en el espacio de observación puedan ver y oír las interacciones que se producen en el espacio de entrevista, sin que estos últimos puedan visualizarlos u oírlos, ya que en su lugar lo único que pueden observar es un espejo. Es preciso señalar que existen canales de comunicación entre quienes se encuentren en ambos espacios a través de medios idóneos como intercomunicadores o audífonos intra aurales u otros medios que permitan la interacción entre entrevistador y quienes se encuentran en la sala de observación.

De esta manera, se ofrece un contexto que permite el desenvolvimiento del niño, niña o adolescente de la manera más natural posible, puesto que permite que terceros, como los actores del sistema de justicia, que pueden resultar intimidantes para el niño, niña o adolescente, no sean visibles para éste. Si a este lugar se le agrega que quien entrevista sea un profesional altamente calificado, se puede garantizar que además de perseguir los objetivos procesales necesarios, se respetará el derecho que todo niño tiene a ser escuchado en cualquier proceso que le afecte.

Para lograr lo anteriormente expuesto, existen equipamientos de videograbación que permiten registrar todo lo que ocurra en la sala de entrevista. Se utilizan en general 2 cámaras de grabación. Una que permite una visión panorámica de la situación que transcurre en la sala de entrevista, de modo de poder visualizar a todas las personas que se encuentren allí y otra cámara que, por su parte, registrará directamente la entrevista al niño permitiendo que no sólo lo que dice pueda utilizarse posteriormente, sino la manera en que lo plantea, recuperando elementos que expresan lo corporal, emocional y no verbal, que permiten recoger la opinión de los niños de manera más completa.

El siguiente esquema representa lo señalado anteriormente.



✓ **Área de entrevistas**

En cuanto a la sala en que se realiza la entrevista, como condición esencial debe ser insonorizada adecuadamente, permitiendo tanto una aislación respecto de estímulos externos, como el que lo que se comuniquen al interior de este espacio no se sea escuchado por ninguna otra persona, salvo aquellos expresamente autorizados que se encuentren en la sala de observación.

El equipamiento de este espacio debe ser mínimo y será decorado en forma agradable, sobria y neutra, sin objetos que puedan distraer la atención del niño. Contará asimismo con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de niños, niñas o adolescentes.

✓ **Área de observación**

En una sala colindante a la de entrevistas y separados por un espejo unidireccional se encuentra el salón de audiencia. Aquí se ubicarán los intervinientes del proceso, los técnicos encargados del manejo de los equipos y otros participantes que se estime conveniente. Se trata de salas completamente independientes en todo aspecto, incluyendo accesos, de modo que de ser necesario y de estimarse conveniente, jamás estén en contacto directo los intervinientes con la víctima.

Esta sala debe contar con el equipamiento necesario para el desarrollo de la entrevista judicial como audiencia y de una manera similar a como ocurre en caso de los Tribunales del país. Es por esto que se estima que este salón debe ser lo suficientemente amplio y solemne como para albergar esta instancia con todos sus intervinientes, pero además debe contar con el equipamiento necesario para resguardar registro íntegro del audio. En el documento de estudio de costos se identifican dos tipos de salas, con diferente capacidad dependiendo de si se trata de la entrevista investigativa o de la entrevista judicial. En este último caso, el espacio es mayor.

✓ **Requerimientos tecnológicos específicos**

Ambas salas, especialmente la de entrevista, debe contar con micrófonos muy sensibles y bien distribuidos en el espacio, con el fin de registrar íntegramente y con buena fidelidad todo lo que se pueda oír. Para este efecto pueden usarse micrófonos tipo cuello de ganso y micrófonos ambientales. También en relación al sonido pueden usarse parlantes monitores, receptores inalámbricos con micrófonos respectivos. En el caso de las salas de mayor tamaño, en la que se realizará la audiencia vinculada a la realización de la entrevista judicial, es indispensable que se cuente con equipamiento para el registro del audio.

En relación a la imagen, la grabación de éstas debe permitir que se muestre continuamente la fecha y la hora, de manera que el contacto entre el interrogador y el menor durante todo el proceso de la entrevista sean controlables. Como parte del equipamiento pueden considerarse cámaras speed dome para interior; cámara domo día y noche; CCD de ¼" color; controlador PTZ, para domos y DVR; monitores LCD 20". Deben considerarse tendidos de línea en cable cat 5e para señal de audio y video, debidamente cubiertos.

Respecto de los equipos computacionales, por su parte, actualmente se dispone de una amplia oferta que permite el registro y la reproducción de la información. Como estándar mínimo se podrían fijar equipos con procesadores de doble núcleo de última generación, memoria RAM de 2 GB DDR3, con tarjeta de video no incorporada de 1GB DDR3, Grabador de DVD 24x multiformato y Disco Duro de 2 TB. Ello se debe complementar con sistemas de registro remoto y un soporte informático específico, que se desarrolle al efecto y que asegure altos estándares de seguridad, para prevenir fugas o alteraciones de la información.

c) Aspectos técnicos generales

La siguiente propuesta incluye en gran parte a una asesoría informática de empresa Intesis (2012), específicamente en su producto VSNARCHIVE, el cual funciona como un almacenador y administrador de activos para la gestión de contenidos multimedia y de texto, mediante una plataforma desarrollada con las últimas tecnologías, basada en web y altamente personalizable. Esta plataforma opera desde internet y está disponible todos los días del año, por lo que los datos están disponibles desde cualquier lugar en cualquier momento.

✓ De la no transcripción de entrevistas

El producto ofrecido por la asesoría informática no contempla la opción de transcripción de entrevistas, a pesar de reconocer que si podría hacerse. En su lugar, el producto ofrece la posibilidad de segmentar el video e ir marcando distintos momentos de las entrevistas, con el fin de poder buscar rápidamente los momentos que se requieran. Esto facilitaría, tanto la revisión del video, como la proyección en instancias de juicio oral, en donde cada interviniente podría citar libremente algún segmento, sin la necesidad de recurrir a todo el video. Visto desde este punto de vista, la transcripción deja de ser necesaria, ya que el video (o en su defecto los segmentos que sean pertinentes) pasa a ser parte de la carpeta investigativa. Cabe agregar a lo anterior que actualmente la transcripción no es una práctica utilizada en los juicios, ya que al tener el procedimiento un carácter oral, no resulta pertinente.

✓ De la elaboración de Informes.

A pesar de la oralidad del proceso, se estima que cada intervención debe quedar registrada no solo por los medios tecnológicos que ya se expusieron, sino que también por un informe. Una de las ventajas tecnológicas que aporta el producto de Intesis (2012), es la rápida elaboración de informes mediante plantillas prefabricadas. Este modelo, que se probó de forma piloto en el CAVAS pericial y que contó con el apoyo técnico de las profesionales especializadas de dicha institución, disminuyó en un alto porcentaje la carga de trabajo al respecto.

✓ **Acceso posterior a las grabaciones y cadena de custodia de los videos.**

Con el fin de asegurar los estándares de seguridad requeridos en un proceso investigativo, el sistema informático propuesto ha desarrollado una plataforma que permite crear perfiles distintos de usuario, según los cuales se puede tener acceso completo o parcial a la información requerida.

De esta forma, el sistema no implicaría una cadena de custodia propiamente tal, sino más bien a una regulación eficiente mediante la administración y gestión de datos a través de cuentas de usuario. Esta función radicaría en un centro de administración que permite dar o restringir acceso de forma virtual a ciertas personas y a información seleccionada y que además permite tener control sobre el lugar y momento del acceso, así como un sistema de huella digital para conocer desde donde se puede filtrar información.

Finalmente es importante advertir de que a pesar que se trabaja en una modalidad de “nube virtual”, toda la información recabada es almacenada físicamente en servidores, los cuales para máxima seguridad de datos, funcionarían a modo de espejo, es decir replicando la información. La custodia entonces debiera prestársele entonces tanto a estos servidores físicos, como al centro de administración virtual.

El costo de implementación y operación de esta alternativa se presenta en el documento de estudio de costos y la empresa INTESIS ha manifestado su disponibilidad para dar a conocer los resultados de la experiencia piloto que realizara en la Policía de Investigaciones, si al Ministerio del Interior o a la Fundación Amparo y Justicia, les resulte necesario.

d) Sobre el contenido del Catastro Nacional de Centros de Entrevista

Con todo lo anterior, se hace evidente que las condiciones físicas necesarias para la implementación de este sistema de entrevista son bastante específicas y requieren por tanto un catastro sobre los espacios físicos disponibles en las ciudades en que se requerirá de la instalación de salas de entrevista de esta magnitud. Para lo anterior se deberá incluir en el registro todas las Salas Gesell

- Existentes en las distintas regiones del país, especificando su dependencia institucional; el espacio con que cuentan tanto en el área de observación como en el de entrevistas; su tasa de ocupación actual y proyecciones al respecto, si existieran
- Que no se encuentren cercanas a lugares que reciban imputados o condenados
- Que cuenten con un salón amplio de observación, o en su defecto con espacio para ser ampliado
- Que cuenten con un fácil acceso al público
- Que exista posibilidad de establecer convenios para su uso en el marco del sistema propuesto

8.2 PROPUESTA DE CENTROS DE ENTREVISTAS COMO PROYECCIÓN

Cuando el sistema se encuentre consolidado, proponemos que se debería contar con lo que en la experiencia comparada se ha denominado Centros de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos⁶; se trataría así de espacios especialmente acondicionados que proveen de ambientes adecuados para la atención de víctimas o testigos de delitos, que cuentan con equipamiento idóneo y medios técnicos pertinentes (cámara Gesell o circuito cerrado de televisión), que posibiliten el que se observe, escuche y registre declaraciones que se utilicen como pruebas en juicios orales. Así, pueden ser recogidos en estos centros los testimonios de víctimas de VIF, de violencia hacia adultos mayores, hacia personas con discapacidad y/o hacia menores de edad víctimas de delitos sexuales. En cualquier caso, los profesionales que realicen las entrevistas en este último caso, serán especialistas en ello. Sin embargo, en una primera etapa proponemos que puedan utilizarse espacios que cuenten con las condiciones señaladas y que estén ubicados en instituciones diferentes. El costo que involucra el contar con Centros especialmente destinados a este fin y los tiempos de concreción de iniciativas de este tipo hace muy poco probable que se pueda contar con ellos al inicio del funcionamiento del sistema. Por ello, se requiere un importante trabajo de naturaleza intersectorial, con participación del sector público y privado para que se pueda llevar a cabo. Una primera tarea en este sentido es realizar un catastro nacional de los lugares en donde puedan realizarse las entrevistas y establecer los protocolos de colaboración entre las instituciones involucradas que posibilite su uso posterior.

8.3 ETAPAS DE PUESTA EN MARCHA

Una vez que se aprueben los cambios normativos propuestos y se cuente con una nueva Ley al respecto, ésta entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial, de manera progresiva a nivel territorial, en cuatro etapas. Ello permitirá ir evaluando el proceso de implementación incorporando los ajustes y modificaciones que resulten necesarios y contar con los recursos necesarios en el período. Las etapas propuestas son las siguientes:

Etapa 1. Región de Coquimbo, región de Valparaíso y Región, Metropolitana, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, esto es a los noventa días de la publicación en el diario oficial.

Etapa 2. Región del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío y de La Araucanía, a partir de nueve meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Etapa 3. Región de Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, a partir de los dieciocho meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Etapa 4. Región de Los Ríos, Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártida Chilena, a partir de los veintisiete meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

La distribución de regiones, considerando las cuatro etapas planteadas se ha elaborado atendiendo a tres criterios. El primero de ellos el de impacto, considerando el mayor número de casos involucrados en

⁶Esta denominación la podemos encontrar, por ejemplo, en la experiencia de República Dominicana, en nuestro continente

las primeras agrupaciones; en este sentido, se pretende que el sistema impacte positivamente reduciendo la victimización secundaria que actualmente afecta a un gran número de niños víctimas de delitos sexuales. El segundo es el de infraestructura disponible estimando preliminarmente que en las regiones iniciales se cuenta con mayores recursos en este sentido. El tercer criterio es el de cercanía geográfica entre las regiones involucradas en cada etapa, considerando procesos como los de capacitación y de asistencia y apoyo en la implementación.

De ese modo, a los 30 meses de publicada la ley en el diario oficial, contaríamos con el sistema propuesto implementado a nivel nacional.

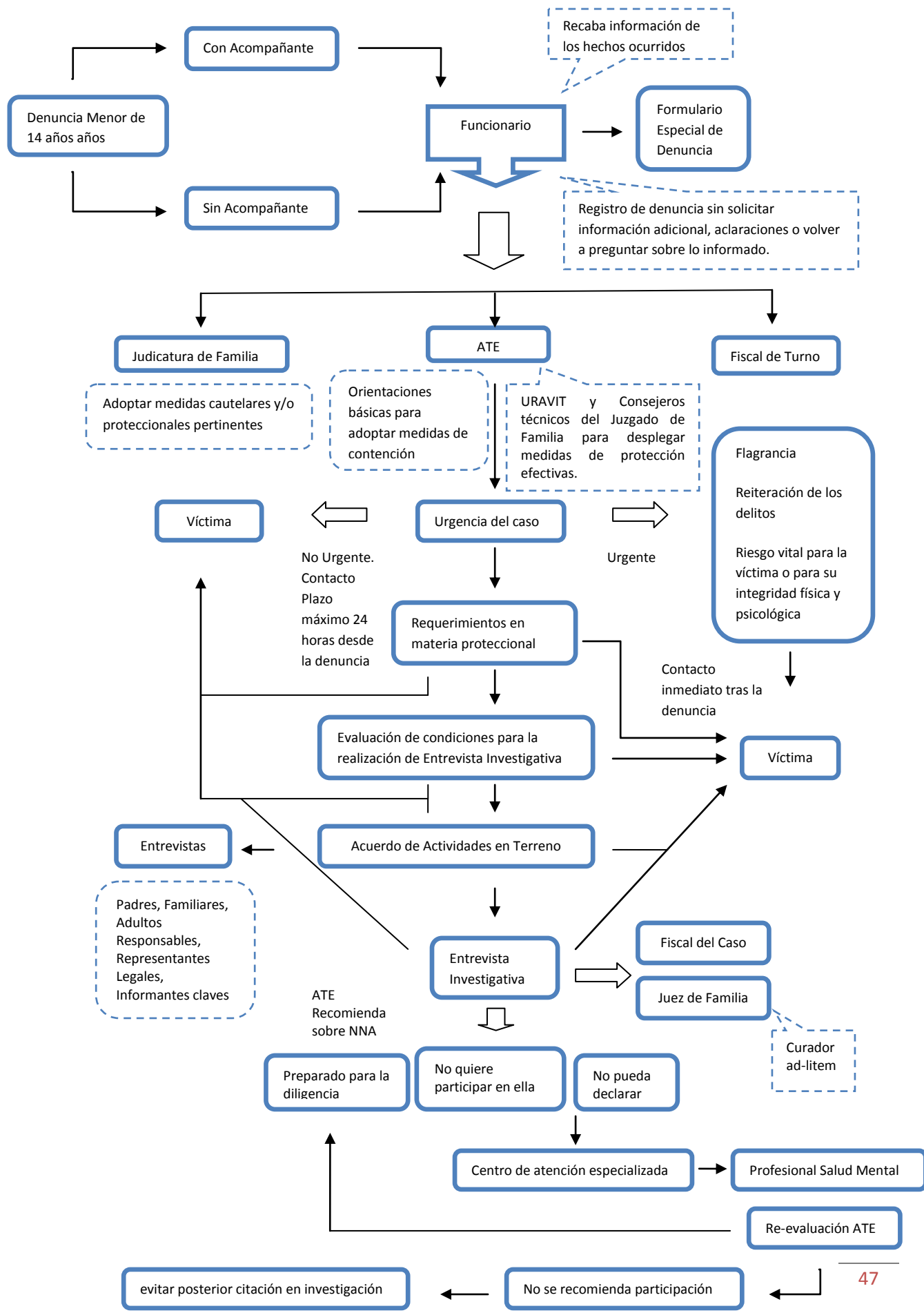
8.4 MESA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se propone que, desde el momento en que se tome la decisión política de enviar el proyecto de ley a tramitación al Parlamento, se conforme una mesa de trabajo, de carácter permanente que pueda simultáneamente monitorear el avance del proceso de discusión legislativa; que realice el catastro nacional de los lugares en donde puedan realizarse las entrevistas propuestos anteriormente y establezca los protocolos de colaboración entre las instituciones involucradas que posibilite su uso posterior; que avance en la construcción de los instrumentos que se requieran para la implementación; y, que establezca las condiciones de entrenamiento y los mecanismos de acreditación tanto de los ATE como de los entrevistadores.

Esta comisión debiese estar conformada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Justicia Poder Judicial. Adicionalmente, se podría invitar a representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, exetndiéndose esta convocatoria a instituciones privadas y de tipo académico que se estime puedan aportar en la consecución de las tareas propuestas.

8.5 FLUJOGRAMAS

A continuación expondremos dos flujogramas que dan cuenta del funcionamiento del sistema propuesto.



F
A
S
E
S

E
N
T
R
E
V
I
S
T
A

J
U
D
I
C
I
A
L

J
U
I
C
I
O

O
R
A
L

